



**CONTRATO NÚMERO IG GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE**

**(IG-005-2014).** En la ciudad de Guatemala, el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta y uno (61) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifíco con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101), con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuó en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, con número de cuentadancia S guion treinta y siete y Número de Identificación Tributaria (NIT) siete millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos tres, guion tres (7420403-3), en adelante denominada de forma simple e indistintamente como

**“EL ARRENDATARIO”** o **“EL ESTADO”** personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala por el Presidente de la República, el día dieciocho de enero del dos mil doce; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guion dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051838), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en la Ciudad de Guatemala con fecha ocho de diciembre del año en curso, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría

siguiente cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que determinan el numeral dos punto uno (2.1) del artículo cuarenta y cuatro (44), y el tercer párrafo del artículo cuarenta y siete(47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo veintuno (21) de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guion noventa y dos (1056-92); Decreto número veintidós guión dos mil catorce (22-2014), aprobación del presupuesto general de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil quince; y lo relativo al arrendamiento establecido en el Código Civil. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** A) Manifiesta la señora **FLÉRIDA LORENA AGUILAR QUIRÓZ**, en nombre propio y en la calidad con que actúa que, es copropietaria con sus hermanos Carlos Alberto y Karla Lissette de apellidos Aguilar Quiróz de los inmuebles, ubicados en la quinta (5ª) avenida, uno guion setenta y seis (1-76) y uno guion setenta y ocho (1-78) zona uno (1), ambos del municipio y departamento de Guatemala, inscritos en el Registro de la Propiedad como **FINCA NÚMERO SEIS (6), FOLIO OCHO (8) DEL LIBRO OCHENTA Y UNO (81), LIBRO ANTIGUO**, de conformidad con la certificación del Registro de la Propiedad, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce. El inmueble antes identificado se encuentra en buen estado y buenas condiciones de habitabilidad (limpieza, salubridad e higiene, todos sus servicios funcionan adecuadamente especialmente el servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica). B) Que con fecha tres de diciembre de dos mil catorce se celebró contrato de arrendamiento, con un plazo de tres meses a partir del primero de octubre al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, identificado con el número **IG GUION CERRO CERRO TRES GUION DOS MIL CATORCE (IG-003-2014)** sobre el inmueble identificado en el presente contrato, por lo que este instrumento



009  
2014

de la renta completa correspondiente a ese mes. El Arrendatario se obliga en forma expresa a pagar por los servicios ordinarios y extraordinarios instalados en el inmueble arrendado y que se generen durante la vigencia de este contrato, las que incluyen, pero no se limitan a servicio eléctrico, servicio telefónico, servicios de agua potable y extracción de basura. Todas las rentas se pagaran en forma mensual y vencida sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en los cinco primeros días hábiles de cada siguiente mes, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la cláusula anterior. **QUINTA. PLAZO**

**DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de doce (12) meses contados a partir del uno (1) de enero de dos mil quince al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince. Se renovará el contrato previa aprobación de la autoridad superior respectiva, a través de los procedimientos administrativos legales. La negativa de "EL ARRENDATARIO" a formalizar la renovación respectiva da derecho a "LA ARRENDANTE" a demandar inmediatamente la desocupación del inmueble. En el caso de que "LA ARRENDANTE" reciba el pago de una renta después de vencido el plazo del presente contrato sin que se hubiera formalizado renovación alguna, las partes acuerdan que el mismo será renovado únicamente por ese mes, y nunca podrá interpretarse que es por tiempo indeterminado, aunque "EL ARRENDATARIO" siga en posesión del inmueble y "LA ARRENDANTE" reciba el arrendatario del inmueble arrendado a su entera satisfacción. "EL ESTADO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

**SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO:** (A) "EL ARRENDATARIO" no podrá modificar la estructura del inmueble, sin autorización de "LA ARRENDANTE". Al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento o cualquier de su prórrogas, si las hubiere, "EL ARRENDATARIO" podrá retirar del inmueble todos aquellos



durante el arrendamiento será por cuenta del Arrendatario, quien asume igualmente la obligación de efectuar, por su cuenta, las reparaciones que se requieran por tales daños. El arrendatario declara que se encuentra en posesión del inmueble arrendado. (F) **CESION DE DERECHOS: "LA ARRENDANTE"** podrá ceder los derechos derivados de este contrato y realizar las operaciones y transacciones que estime necesarias en relación con su derecho sobre el inmueble arrendado sin necesidad de autorización del Arrendatario. (G) **ABANDONO DEL INMUEBLE.** Si el arrendatario abandonare el inmueble arrendado, "**LA ARRENDANTE**" tendrá derecho a tomar posesión del mismo sin necesidad de tramite o gestión alguna, quedando liberado de antemano de toda obligación o responsabilidad por enseres y objetos que el Arrendatario haya dejado en el inmueble, y podrá disponer de ellos de acuerdo a sus intereses. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio del cobro de rentas y cuentas de cualquier naturaleza atrasadas y daños causados al inmueble que pudieran existir. "**EL ARRENDATARIO**" manifiesta expresamente que "**LA ARRENDANTE**" o la persona que esta designe podrá tomar posesión del inmueble y vaciar el mismo en caso no se sepa de su paradero y si en horas hábiles nadie abre la puerta o contesta el teléfono durante cinco días consecutivos. (I) **OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Además de las obligaciones que establecen la ley y demás estipulaciones del presente contrato, "**EL ARRENDATARIO**", en la calidad con que actúa, queda obligado a lo siguiente: (a) Servirse del inmueble arrendado solamente para el uso convenido, velando por el adecuado mantenimiento y operación de las instalaciones y cualesquiera otros bienes a su servicio. (b) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, en condiciones óptimas de higiene, responsabilizándose de su mantenimiento y conservación. (c) Responder por todo daño o deterioro que sufra el inmueble arrendado por su culpa o la de sus empleados y visitantes

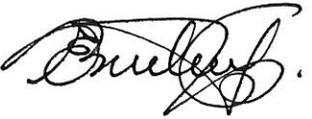


contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes, por: a) Vencimiento del plazo; b) Rescisión, de mutuo acuerdo; c) Disposición unilateral de "EL ESTADO", lo cual deberá notificarse a "LA ARRENDANTE" por lo menos con un mes de anticipación; d) Falta de pago y, e) Caso fortuito o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que se afecte su cumplimiento. **NOVENA:**

**DECLARACIÓN JURADA:** continúa manifestando la parte "Arrendante", en nombre propio y en la calidad con que actúa que, en cumplimiento del artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, presta Declaración Jurada de no ser deudor moroso del Estado ni de las entidades que especifica el artículo uno (1) de la referida ley, de conformidad con Acta Notarial faccionada por el Notario OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ, del Bufete Popular de la Universidad de San Carlos, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil catorce. **DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, FLÉRIDA LORENA AGUILAR QUIRÓZ, manifiesto, en nombre propio y en la calidad con que actúo que, conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto número diez y siete guion setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el "Sistema GUATECOMPRAS." **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, utilización de espacios, destinos y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, se efectuará un cruce de cartas con el objeto de que ambas partes arriben a un acuerdo. Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no

**CONTRATO NÚMERO IG GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL CATORCE (IG-001-2014).** En la ciudad de Guatemala, el dos de enero de dos mil catorce, nosotros: **A)**

**EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación -CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101), con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, con número de cuentadancia S uno guion treinta y siete(s1-37), con número de Identificación Tributaria (NIT) Siete Millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos tres, guión tres (7420403-3); en adelante denominada de forma simple e indistintamente como **"EL ARRENDATARIO"** o **"EL ESTADO"** personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala por el Presidente de la República, el día dieciocho de enero del dos mil doce; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida el veintitrés de enero de dos mil trece en la Ciudad de Guatemala, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría



Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo veintiuno (21) de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92).

**SEGUNDA: ANTECEDENTES.** A) Manifiesta la señora **MARIA FLERIDA QUIROZ**

**GONZALEZ**, que es única y legítima propietaria del inmueble, ubicado en la quinta (5ª) avenida, uno guion setenta y cuatro (1-74); uno guion setenta y seis (1-76) y uno guion setenta y ocho (1-78) zona uno (1), municipio y departamento de Guatemala, inscrito en el Registro de la Propiedad como **FINCA NÚMERO SEIS (6), FOLIO OCHO (8) DEL LIBRO OCHENTA Y UNO (81), LIBRO ANTIGUO DE GUATEMALA**, de conformidad con la

certificación del Registro de la Propiedad, con fecha veintidós de noviembre de dos mil trece. El inmueble antes identificado se encuentra en buen estado y buenas condiciones de habitabilidad (limpieza, salubridad e higiene, todos sus servicios funcionan adecuadamente especialmente el servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica). **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** Por este acto **"LA ARRENDANTE"**

otorga arrendamiento a **"EL ESTADO"** del inmueble anteriormente descrito, para la instalación de las oficinas de la **INSPECTORIA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD**, a la cual se encomienda el cuidado y la conservación del mismo, por lo que presta fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%) porcentaje que obliga la ley. El arrendatario se obliga a devolverlo en igual forma como lo recibe, salvo deterioro normal que por su uso adecuado sufran las instalaciones. No podrán mantener en el inmueble substancias corrosivas, salitrosas o inflamables que puedan dañarla. **CUARTA:**

**VALOR DEL CONTRATO:** El valor del arrendamiento se pacta en la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUETZALES (Q. 228,000.00)**, que serán pagados a través de **DOCE PAGOS** mensuales y consecutivos de **DIECINUEVE MIL QUETZALES**

presente contrato sin que se hubiera formalizado renovación alguna, las partes acuerdan que el mismo será renovado únicamente por ese mes, y nunca podrá interpretarse que es por tiempo indeterminado, aunque "EL ARRENDATARIO" siga en posesión del inmueble y "LA ARRENDANTE" reciba el arrendatario del inmueble arrendado a su entera satisfacción. "EL ESTADO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte.

**SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO:** (A) "EL ARRENDATARIO" no podrá modificar la estructura del inmueble, sin autorización de "LA ARRENDANTE". Al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento o cualquier de su prórrogas, si las hubiere, "EL ARRENDATARIO" podrá retirar del inmueble todos aquellos bienes instalados por el que puedan ser separados sin menoscabo de los mismos. (B) **REPARACIONES:** Todas las reparaciones menores que deban realizarse, cualquiera que sea su naturaleza y origen, incluyendo las locativas, ya sean estas causadas por dependientes o terceros, deberán ser realizadas por el Arrendatario a su costa y en ningún caso le serán reembolsadas por "LA ARRENDANTE" ni abonables a la renta. (C)

**MEJORAS:** Se pueden efectuarse mejoras en el inmueble por parte de "EL ARRENDATARIO", siempre y cuando no afecte la estructura original del bien inmueble, las cuales no son reembolsables por "LA ARRENDANTE". En todo caso "LA ARRENDANTE" tiene el derecho de hacer suyas las mejoras hechas al bien inmueble arrendado. Las mejoras removibles podrá ser separadas al concluir el arrendamiento, pero "EL ARRENDATARIO" queda obligado a efectuar a su costa, las obras necesarias para mantener y entregar el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió. Las mejoras no removibles quedaran a beneficio del inmueble. (D)**SERVICIOS:** El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica y otros





acuerdo a sus intereses. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio del cobro de rentas y cuentas de cualquier naturaleza atrasadas y daños causados al inmueble que pudieran existir. **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta expresamente que **"LA ARRENDANTE"** o la persona que esta designe podrá tomar posesión del inmueble y vaciar el mismo en caso no se sepa de su paradero y si en horas hábiles nadie abre la puerta o contesta el teléfono durante cinco días consecutivos. **(I) OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Además de las obligaciones que establecen la ley y demás estipulaciones del presente contrato, **"EL ARRENDATARIO"** queda obligado a lo siguiente: (a) Servirse del inmueble arrendado solamente para el uso convenido, velando por el adecuado mantenimiento y operación de las instalaciones y cualesquiera otros bienes a su servicio. (b) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, en condiciones óptimas de higiene, responsabilizándose de su mantenimiento y conservación. (c) Responder por todo daño o deterioro que sufra el inmueble arrendado por su culpa o la de sus empleados y visitantes así como los que originen de toda clase de bienes o cosas que tengan en el inmueble arrendado. (d) el Arrendatario será el único responsable por el equipo, mobiliario y demás objetos que tenga o instale en el inmueble arrendado. En el caso de incendio, robo, terremoto o cualquier otro siniestro, no tendrá derecho a reclamar de **"LA ARRENDANTE"** pago o indemnización alguna. (e) Pagar por su propia cuenta cualquier mejora que introduzca en el inmueble arrendado. (f) Notificar inmediatamente a **"LA ARRENDANTE"** por escrito de cualquier desperfecto que surja en el inmueble arrendado, ya sea causado por **"EL ARRENDATARIO"** o a través de sus empleados o cualquier otra persona que se encuentre en el mismo, asimismo debe informar de cualquier deterioro que por el uso normal del bien inmueble arrendado surja, para su reparación por cuenta de **"LA ARRENDANTE"**. (g) Devolver el inmueble arrendado al





**COHECHO:** Yo, **MARIA FLERIDA QUIROZ GONZALEZ**, manifiesto que conozco las

penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto número diez y siete guion setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el "Sistema GUATECOMPRAS." **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, utilización de espacios, destinos y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, se efectuará un cruce de cartas con el objeto de que ambas partes arriben a un acuerdo. Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACION.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado en la forma prevista en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS. "LA ARRENDANTE"** queda afecta a las retenciones y al pago de los impuestos que corresponden de conformidad con la Ley. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "EL ESTADO"** a través de **EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, en la calidad bajo la que actúa y "**LA ARRENDANTE"**, aceptamos íntegramente el presente contrato, el que fue leído en su totalidad y enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis hojas de papel membretado de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, impresas en **CINCO (5)** hojas tamaño

*Importe  
8.014*

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO IN GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (IN-15-004-2014). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintiuno de mayo de dos mil catorce (2014), reunidos en la sede de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD -STCNS-, por una parte: A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA, de sesenta (60) años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, de este domicilio, que se identifica con Documento Personal de Identificación - DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos treinta y seis cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos cero ciento uno (1936 58682 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas -RENAP-, actuando en representación del Estado de Guatemala, en calidad de COORDINADOR de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD -STCNS-, personería que acreditó con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de nombramiento, identificado con el número ocho (8), otorgado por el Presidente de la República; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo identificada con el número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012), faccionada por Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Ambos documentos fueron otorgados en este municipio, con fecha dieciocho (18) de enero del dos mil doce (2012), el segundo de ellos asentado a folios del dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), el que fue autorizado el veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011), por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas. Dicha Certificación fue extendida con fecha catorce (14) de febrero del año en curso, por la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Secretaría Técnica, Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Me encuentro facultado para suscribir el presente, según resolución número SUBDIEAC GUIÓN CIENTO CUARENTA Y DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (SUBDIEAC-142-2014), de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce (2014), de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Agregando que a la Secretaría que represento corresponde el número de identificación tributaria -NIT-: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES GUIÓN TRES (7420403-3), ésta última, con número de cuantadancia S uno guión treinta y siete (S1-37), y señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos el inmueble donde se encuentra su sede, en cuarta (4ª) avenida número tres guión veintiuno (3-21), zona

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten text]*



ESTRADA VIDES, en la calidad bajo la cual actúa: I) que JORGE ALFONSO ESTRADA CORONADO, es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en quinta avenida dos guión treinta y uno de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, y el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad, bajo el número de FINCA VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (22434) FOLIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL LIBRO DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) DE GUATEMALA, extremo que acredita por medio de Certificación emitida por el Registro General de la Propiedad, con fecha treinta de abril del año en curso, la cual se tiene a la vista; II) Que con fecha siete de julio del año dos mil trece, el propietario del inmueble identificado con anterioridad falleció, motivo por el cual, con fecha treinta de octubre de dos mil trece, el Juez Primero de Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, discernió el cargo de *administrador de la mortual*, de conformidad con el documento descrito en la comparecencia de este contrato; en consecuencia, el bien indicado en el numeral romano primero (I) de esta cláusula, forma parte del patrimonio del causante; y, III) Que sobre el bien indicado no pesa ningún tipo de gravamen, anotación o limitación que pudiere afectar los derechos de la parte arrendante, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. TERCERA. DEL ARRENDAMIENTO: Manifestamos LA PARTE ARRENDANTE Y LA PARTE ARRENDATARIA, que por el presente acto y en las condiciones que en adelante se indican, celebramos contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble conforme a las siguientes estipulaciones: A) DE LA CONFORMACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: El inmueble que por este acto se da en arrendamiento consiste en edificación de tres (3) plantas compuestas por lo siguiente:

- I) un depósito de agua subterráneo con bomba hidroneumática; II) dieciséis (16) baños; dos (02) cocinas;
- III) dieciséis (16) oficinas y un (01) salón de usos múltiples. El inmueble y sus respectivos artefactos, accesorios e instalaciones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, por lo tanto, así deberán ser devueltas a la terminación del arrendamiento, de conformidad con cada una de las condiciones establecidas y supletoriamente por las del Código Civil y demás Leyes aplicables; B) DEL PLAZO: el plazo del presente contrato es de OCHO (8) MESES, contados a partir del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año en curso; cumpliendo con el pago puntual de todas y cada una de las rentas y quien en su caso, deberá solicitar dicha prórroga por escrito a la parte arrendante por lo menos con un (1) mes de anticipación al respectivo vencimiento; si la parte arrendante estuviere en disposición de conceder dicha prórroga, la misma deberá ser formalizada en Contrato Administrativo; C) DE LA RENTA: La renta convenida mensual es de VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA QUETZALES

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Sr. Fabrizio

cualquier mejora quedará a beneficio del inmueble sin obligación de la parte arrendante a resarcir suma alguna a la parte arrendataria; I.2) Dar al inmueble un uso distinto del convenido y subarrendarlo; I.3) Instalar en el mismo substancias peligrosas o de tenencia ilícita; guardar en el inmueble substancias corrosivas, explosivas, inflamables, salitrosas, estupefacientes y drogas de cualquier naturaleza, o cosa que pueda causar perjuicio al inmueble, así como utilizarlo para reuniones con fines políticos que atenten contra la seguridad del Estado y para cualquier otra actividad ilícita; I.4) Trasladar de lugar instalaciones o el equipo del inmueble que se arrenda. J) ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble arrendado se ha recibido en perfectas condiciones de salubridad, habitacionales y de funcionamiento, quedando obligada a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibe, corriendo por su cuenta todas las reparaciones derivadas del destino dado al inmueble o de las que ocurra por el transcurso del tiempo o por la acción humana, a fin de preservar el buen funcionamiento del inmueble arrendado; J) ABANDONO DEL INMUEBLE: Si el arrendatario abandonare el inmueble arrendado, el arrendante tendrá derecho a tomar posesión del mismo sin necesidad de trámite o gestión alguna, quedando liberado de toda obligación o responsabilidad por enseres u objetos que se encuentren dentro del inmueble, de los cuales podrá disponer según sus intereses; K) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, revelan a las partes de toda responsabilidad; M) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este arrendamiento se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: M.1) Por vencimiento del plazo; M.2) Por rescisión de mutuo acuerdo; M.3) Por disposición unilateral de la ARRENDATARIA sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo dar aviso por escrito a LA PARTE ARRENDANTE, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación; M4) Por falta de pago; y M.5) Por caso fortuito o fuerza mayor. Quedando pactado que correrán por cuenta de LA PARTE ARRENDANTE las reparaciones locativas que haya que realizar al inmueble objeto de este contrato. CUARTA: DECLARACIÓN JURADA: El señor Jorge Roberto Fabrizio Estrada Vides, en la calidad bajo la cual actúa, acredita no estar comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Acta Notarial de Recepción de Declaración Jurada otorgada por el Arrendante, facionada en este municipio el cinco (5) de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Notaria Natalia del Rosario Armas, asimismo reitera su declaración a través de la presente cláusula y por medio del presente contrato. QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL

*[Handwritten signature]*

ASI TOB.122175

cuando ocurra el incumplimiento por parte de LA PARTE ARRENDANTE, para el efecto la Secretaría dará audiencia por diez (10) días a la Afianzadora par a que exprese lo que considere conveniente, legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición valedera a juicio de la –STCNS-, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Afianzadora, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, hará el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. DÉCIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales, debe ser aprobado de conformidad con los Artículos nueve (9), numerales tres (3), sub-numeral tres punto dos (3.2) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y el Artículo veintiséis (26) del Reglamento de la citada Ley. DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: Los otorgantes, EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA y JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES, en las calidades con que actúan manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, en la parte que a cada uno corresponde; agregando que se adjunta a este contrato el Acta Notarial de Recepción de Declaración Jurada otorgada por el Arrendante, faccionada en este municipio el cinco (5) de mayo del año dos mil catorce (2014), por la Notaria Natalia del Rosario Armas Paz, y con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado . Finalizamos el presente contrato, el cual queda contenido en CUATRO (4) hojas, impresas las primeras tres de ambos lados, y la presente que es útil únicamente en su lado anverso, las que fueron leídas íntegramente por quienes las suscribimos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, las aceptamos, ratificamos y firmamos.-----



EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA

Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad

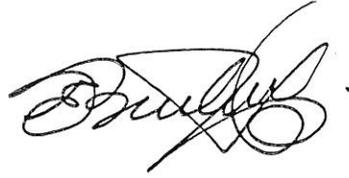
f. JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES

*Ineas*

44



CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO IN GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE (IN-15-005-2014). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce (2014), reunidos en la sede de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD –STCNS-, por una parte: A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA, de sesenta y un (61) años de edad, casado, licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, de este domicilio, que se identifica con Documento Personal de Identificación –DPI-, con Código Único de Identificación –CUI- número un mil novecientos treinta y seis cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos cero ciento uno (1936 58682 0101), extendido por el Registro Nacional de Personas –RENAP-, actuando en representación del Estado de Guatemala, en calidad de COORDINADOR de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD –STCNS-,



personería que acreditó con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de nombramiento, identificado con el número ocho (8), otorgado por el Presidente de la República; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo identificada con el número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012), faccionada por Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Ambos documentos fueron otorgados en este municipio, con fecha dieciocho (18) de enero del dos mil doce (2012), el segundo de ellos asentado a folios del dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), el que fue autorizado el veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011), por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas. Dicha Certificación fue extendida con fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, por la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Secretaría Técnica, licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Me encuentro facultado para suscribir el presente, según resolución y dictámen número SUBDIEAC GUIÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (SUBDIEAC-284-2014), ambos de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce (2014), de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Agregando que a la Secretaría que represento corresponde el número de identificación tributaria –NIT-: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES GUIÓN TRES (7420403-3), ésta última, con número de cuantadancia S uno guión treinta y siete (S1-37), y señalo como lugar para recibir notificaciones,

la calidad bajo la cual actúa: I) que JORGE ALFONSO ESTRADA CORONADO, es legítimo propietario del bien inmueble ubicado en quinta avenida dos guión treinta y uno de la zona uno de la Ciudad de Guatemala, y el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad, bajo el número de **FINCA VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (22434) FOLIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL LIBRO DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) DE GUATEMALA**, extremo que acredita por medio de Certificación emitida por el Registro General de la Propiedad, con fecha treinta de abril del año en curso, la cual se tiene a la vista; II) Que con fecha siete de julio del año dos mil trece, el propietario del inmueble identificado con anterioridad falleció, motivo por el cual, con fecha treinta de octubre de dos mil trece, el Juez Primero de Instancia del Ramo Civil del departamento de Guatemala, discernió el cargo de *administrador de la mortual*, de conformidad con el documento descrito en la comparecencia de este contrato; en consecuencia, el bien indicado en el numeral romano primero (I) de esta cláusula, forma parte del patrimonio del causante; y, III) Que sobre el bien indicado no pesa ningún tipo de gravamen, anotación o limitación que pudiere afectar los derechos de la parte arrendante, sometiéndose en todo caso al saneamiento de ley. **TERCERA. DEL ARRENDAMIENTO:** Manifestamos LA PARTE ARRENDANTE Y LA PARTE ARRENDATARIA, que por el presente acto y en las condiciones que en adelante se indican, celebramos contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble conforme a las siguientes estipulaciones: A) DE LA CONFORMACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: El inmueble que por este acto se da en arrendamiento consiste en edificación de tres (3) plantas compuestas por lo siguiente: I) un depósito de agua subterráneo con bomba hidroneumática; II) dieciséis (16) baños; dos (02) cocinas; III) dieciséis (16) oficinas y un (01) salón de usos múltiples. El inmueble y sus respectivos artefactos, accesorios e instalaciones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, por lo tanto, así deberán ser devueltas a la terminación del arrendamiento, de conformidad con cada una de las condiciones establecidas y supletoriamente por las del Código Civil y demás Leyes aplicables;

B) DEL PLAZO: el plazo del presente contrato es de DOCE (12) MESES, contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; cumpliendo con el pago puntual de todas y cada una de las rentas y quien en su caso, deberá solicitar dicha prórroga por escrito a la parte arrendante por lo menos con un (1) mes de anticipación al respectivo vencimiento; si la parte arrendante estuviere en disposición de conceder dicha prórroga, la misma deberá ser formalizada en Contrato Administrativo; C) DE LA RENTA: La renta convenida mensual es de VEINTIDOS MIL QUETZALES

Página 3 de 7

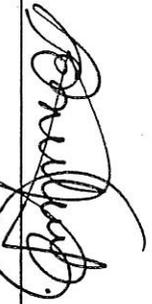


de la parte arrendante, en el entendido que cualquier mejora quedará a beneficio del inmueble sin obligación de la parte arrendante a resarcir suma alguna a la parte arrendataria; I.2) Dar al inmueble un uso distinto del convenido y subarrendarlo; I.3) Instalar en el mismo substancias peligrosas o de tenencia ilícita; guardar en el inmueble substancias corrosivas, explosivas, inflamables, salitrosas, estupefacientes y drogas de cualquier naturaleza, o cosa que pueda causar perjuicio al inmueble, así como utilizarlo para reuniones con fines políticos que atenten contra la seguridad del Estado y para cualquier otra actividad ilícita; I.4) Trasladar de lugar instalaciones o el equipo del inmueble que se arrenda. I) ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble arrendado se ha recibido en perfectas condiciones de salubridad, habitacionales y de funcionamiento, quedando obligada a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibe, corriendo por su cuenta todas las reparaciones derivadas del destino dado al inmueble o de las que ocurra por el trascurso del tiempo o por la acción humana, a fin de preservar el buen funcionamiento del inmueble arrendado; J) ABANDONO DEL INMUEBLE: Si el arrendatario abandonare el inmueble arrendado, el arrendante tendrá derecho a tomar posesión del mismo sin necesidad de trámite o gestión alguna, quedando liberado de toda obligación o responsabilidad por enseres u objetos que se encuentren dentro del inmueble, de los cuales podrá disponer según sus intereses; K) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Los hechos que ocurren considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, revelan a las partes de toda responsabilidad; M) TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este arrendamiento se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: M.1) Por vencimiento del plazo;

M.2) Por rescisión de mutuo acuerdo; M.3) Por disposición unilateral de la ARRENDATARIA sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo dar aviso por escrito a LA PARTE ARRENDANTE, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación; M4) Por falta de pago; y M.5) Por caso fortuito o fuerza mayor. Quedando pactado que correrán por cuenta de LA PARTE ARRENDANTE las reparaciones locativas que haya que realizar al inmueble objeto de este contrato. CUARTA: 

DECLARACIÓN JURADA: El señor Jorge Roberto Fabrizio Estrada Vides, en la calidad bajo la cual actúa, acredita no estar comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Acta Notarial de Recepción de Declaración Jurada otorgada por el Arrendante, faccionada en este municipio el dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez, asimismo reitera su declaración a través de

hará el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. **NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, debe ser aprobado de conformidad con los Artículos nueve (9), numerales tres (3), sub-numeral tres punto dos (3.2) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y el Artículo veintiséis (26) del Reglamento de la citada Ley. **DÉCIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Los otorgantes, EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA y JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES, en las calidades con que actúan manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, en la parte que a cada uno corresponde; agregando que se adjunta a este contrato el Acta Notarial de Recepción de Declaración Jurada otorgada por el Arrendante, de fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil catorce (2014), por el Notario Marco Antonio Castellanos Velásquez, y con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado . Finalizamos el presente contrato, el cual queda contenido en **CUATRO (4) hojas**, siendo las primeras tres impresas en ambos lados y la última únicamente en su lado anverso, las que fueron leídas íntegramente por quienes las suscribimos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, las aceptamos, ratificamos y firmamos:-----

f.  .

Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad



f.  .

JORGE ROBERTO FABRIZIO ESTRADA VIDES



Gobierno de Guatemala

000003/1

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO IN guión quince guión ceró guión dos guión dos mil atorcé (IN-15-002-2014). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014), reunidos en la sede de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, en lo sucesivo -STCNS-, por una parte: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA** de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos treinta seis, cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos, cero ciento uno (1936 58682 0101), extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, Centroamérica, actuando en representación del Estado de Guatemala, en calidad de **COORDINADOR** de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD-STCNS-**, personería que acredita con los documentos siguientes: **a)** Acuerdo Gubernativo de nombramiento, identificado con el número ócho (8), otorgado por el Presidente de la República; y **b)** Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo identificado con el número ceró guión seis guión dos mil doce (006-2012), faccionada por Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Ambos documentos fueron otorgados en este municipio, con fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), el segundo de ellos asentado a folios del dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive del Libro de Actas identificado con el número ceró cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), el que fue autorizado el veintidos (22) de diciembre de dos mil once (2011), por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas. Dicha Certificación fue extendida con fecha atorcé (14) de febrero del dos mil trece (2013), por la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Secretaria Técnica, Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Me encuentro facultado para suscribir el presente, según resolución número SUBDIEAC guión ceró guión sesenta y ocho guión dos mil atorcé (SUBDIEAC-068-2014) de fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Agregando que a la Secretaría que represento corresponde el número de identificación tributaria -NIT-: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE





## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

ejercita, documentos que son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente contrato; **d)** que en el transcurso del presente contrato podremos denominarnos como "LA PARTE ARRENDATARIA" y "LA PARTE ARRENDANTE", respectivamente; y **e)** que por este acto celebramos **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SOBRE UN BIEN INMUEBLE**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato tiene como base legal lo establecido en los Artículos cuarenta y cuatro (44) numeral dos (2), sub-numeral dos punto uno (2.1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (**57-92**) del Congreso de la República y sus reformas; Artículo veintinueve (21) del Reglamento de dicha Ley, Acuerdo Gubernativo mil ciento y seis guión noventa y dos (1056-92), de fecha veintidós (22) de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992); y lo establecido en el Código Civil Decreto Ley número ciento seis (106), en lo referente al Contrato de Arrendamiento; Artículo ocho (8) del Decreto número treinta guión dos mil doce (**30-2012**), del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado Para el Ejercicio Fiscal dos mil trece (2013) ley que vuelve a cobrar vigencia para el ejercicio dos mil catorce (2014), Decreto trece guión dos mil trece (13-2013) el cual contiene Reformas a los Decretos 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, 31-2002 Del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas; y 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, así como también Decreto nueve guión dos mil catorce (9-2014) decreto que contiene Reformas al Decreto 101-97, del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; **SEGUNDA: DEL ARRENDAMIENTO:** Manifestamos LA PARTE ARRENDANTE Y LA PARTE ARRENDATARIA, que por el presente acto y en las condiciones que en adelante se indican, celebramos contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble conforme a las siguientes estipulaciones: A) **JUSTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD:** La parte ARRENDANTE declara que Montium, Sociedad Anónima, es propietaria del inmueble ubicado en la segunda (2ª) Calle cinco guión cero ocho (5-08) de la zona uno (1) de este municipio e inscrito ante el Registro General de la Propiedad como Finca veintidós mil cuatrocientos treinta y tres (22433) Folio setenta y uno (71), Libro doscientos veintidós (222) del departamento



SIAF- o por medio de acreditamiento en cuenta, mediante diez (10) pagos consecutivos, realizándose el primer pago en el mes de marzo correspondiente a los meses de enero y febrero por once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q. 11,760.00) ocho pagos consecutivos a realizarse dentro de los meses de abril a noviembre de cinco mil ochocientos ochenta quetzales exactos (Q 5,880.00) cada uno correspondiente a los meses de marzo a octubre y el último pago a realizarse en el mes de diciembre de once mil setecientos sesenta quetzales exactos (Q. 11,760.00) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, de dos mil catorce (2014), todos los pagos ya incluyen el Impuesto al Valor Agregado –IVA- haciendo un monto total de setenta mil quinientos sesenta quetzales exactos (Q. 70,560.00) Para lo cual LA PARTE ARRENDANTE deberá presentar la factura correspondiente a la Dirección Administrativa de la citada Secretaría, para que esta proceda a realizar los trámites pertinentes a efecto de realizar el pago que corresponde dentro de los cinco (5) días hábiles de recibida la factura, sin que exista necesidad de cobro ni requerimiento alguno. **D)DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA:** La erogación del gasto será cargada a la partida número 2014-11130016-242-00-68-00-000-001-000-151-0101-11 (dos mil catorce guión once millones ciento treinta mil dieciséis guión doscientos cuarenta y dos guión cero cero guión sesenta y ocho guión cero cero guión cero cero guión cero guión cero guión cero guión cero guión ciento cincuenta y uno guión cero uno guión cero uno guión once) del Renglón ciento cincuenta y uno (151), del Programa sesenta y ocho (68) del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad –STCNS-, del presente ejercicio fiscal o las que en futuro correspondan, si el arrendamiento continuare vigente, así como también conforme a Dictamen de Presupuesto número cero cero guión dos mil catorce (002-2014) de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil catorce (2014) . Constancia de Disponibilidad Presupuestaria –CDP- número veintitún millones treinta y siete mil ciento cuarenta y siete (21037147) y su respectiva Constancia de Disponibilidad Financiera –CDF- documentos que se anexaran y formaran parte integral del presente contrato.

**E) DE LAS MEJORAS:** Cualquier mejora en el inmueble, deberá ser previamente aprobada por escrito por LA PARTE ARRENDANTE Y si ésta no las autoriza deberá “EL ARRENDATARIO” abstenerse de efectuarlas; y en caso de que la PARTE ARRENDANTE lo autorice, las mejoras hechas quedarán a favor del

los cuales podrá disponer según sus intereses; **K) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, revelan a las partes de toda responsabilidad; **L) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Este arrendamiento se dará por terminado cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: **L.1)** Por vencimiento del plazo; **L.2)** Por rescisión de mutuo acuerdo; **L.3)** por disposición de la ARRENDATARIA sin responsabilidad alguna de su parte, debiendo dar aviso por escrito a LA PARTE ARRENDANTE, dentro de un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación; **L.4)** Por falta de pago; y **L.5)** Por caso fortuito o fuerza mayor. Quedando pactado que correrán por cuenta de LA PARTE ARRENDANTE las reparaciones locativas que haya que realizar al inmueble objeto de este contrato. **N) DE LA CESIÓN DE DERECHOS:** Los derechos que se deriven del presente contrato podrán ser cedidos, quedando prohibido el subarrendamiento. **CUARTA: DECLARACIÓN JURADA:** El señor René Montes Marroquín acepta estar enterado de lo establecido en el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado y acredita no estar comprendido dentro de las prohibiciones que establece el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, mediante Acta Notarial de Recepción de Declaración Bajo Juramento otorgada por El Arrendante, faccionada en este municipio el diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014), por el Notario Hernán Hernández Mejicano, así mismo reitera su declaración a través de la presente cláusula y por medio del presente contrato. **QUINTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, EL ARRENDANTE, declaro que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como de las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal, así como las normas jurídicas que facultan a la Autoridad superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones al ARRENDANTE y, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo sesenta y seis (66) del Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012), del Congreso de la República, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal Dos mil trece (2013) y prorrogado para el presente año como se estableció en la Base Legal.

**SEXTA: DISPOSICIONES PROCESALES:** para el caso de cualquier actuación judicial que se promoviere con ocasión de este contrato y sus efectos, ambas partes renunciaremos al fuero de nuestros respectivos



## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

aprobado de conformidad con los Artículos nueve (9), numerales tres (3), sub-numeral tres punto dos (3.2) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y el Artículo veintiséis (26) del Reglamento de la citada Ley.

**DÉCIMA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Los otorgantes, EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA y RENÉ MONTES MARROQUÍN, en las calidades con que actúan manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, en la parte que a cada uno corresponde; agregando que se adjunta a este contrato el Acta Notarial de Recepción de Declaración Bajo Juramento otorgada por El Arrendante, faccionada en este municipio el diez (10) de enero del año dos mil catorce (2014), por el Notario Hernán Hernández Mejicano y con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado . Finalizamos el presente contrato, el cual queda contenido en cinco (5) hojas con membrete de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, las primeras cuatro impresas de ambos lados, más la presente que es útil únicamente en su lado anverso, las que fueron leídas íntegramente por quienes las suscribimos y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, las aceptamos, ratificamos y firmamos.-----



Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad



DRITINA SOCIEDAD ANONIMA  
2ª Avenida 10-57 Zona 10  
Guatemala, Guatemala





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO IN GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO SEIS GUIÓN DOS MIL CATORCE (IN-15-006-2014). En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, veintidós de diciembre de dos mil catorce (2014), reunidos en la sede de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, en lo sucesivo -STCNS-, por una parte: A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación -DPI-, con Código Único de Identificación -CUI- número un mil novecientos treinta seis, cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos, cero ciento uno (1936 58682 0101), extendido por el registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, Centroamérica, actuando en representación del Estado de Guatemala, en calidad de **COORDINADOR de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD-STCNS-**, personería que acredita con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de nombramiento, identificado con el número ocho (8), otorgado por el Presidente de la República; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo identificado con el número cero cero seis guión dos mil doce (006-2012), faccionada por Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Ambos documentos fueron otorgados en este municipio, con fecha dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), el segundo de ellos asentado a folios del dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), el que fue autorizado el veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011), por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas. Dicha Certificación fue extendida en la Ciudad de Guatemala, con fecha ocho (08) de diciembre del dos mil catorce (2014), por la Directora de Recursos Humanos de la mencionada Secretaría Técnica, Licenciada Claudia Floriza Rodríguez Wug. Me encuentro facultado para suscribir el presente, según resolución y dictámen número **SUBDIEAC guión doscientos ochenta y tres guión dos mil catorce (SUBDIEAC-283-2014), de fecha diez (10) de diciembre de dos mil catorce (2014)**, de la Secretaría General de la Presidencia de la República. Agregando que a la Secretaría que represento corresponde el número de identificación tributaria -NIT-: SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS TRES GUIÓN TRES (7420403-3) y número de **CUENTADANCIA S** uno guión treinta y siete (SI-37), bajo el nombre de Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, para lo cual señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos el inmueble donde se encuentra su sede, siendo ésta, la cuarta (4ª) Avenida número tres guión veintinueve (3-21), zona uno (1) de este municipio. Y B) por la otra parte **RENÉ**



noventa y dos (1056-92); Decreto número veintidós guión dos mil catorce, Ley de Implementación de Medidas Fiscales, Aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015 y Aprobación del Financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2014; y lo establecido en el Código Civil, Decreto Ley número 106, en lo referente al contrato de arrendamiento. **SEGUNDA: DEL ARRENDAMIENTO:** Manifestamos LA PARTE ARRENDANTE Y LA PARTE ARRENDATARIA, que por el presente acto y en las condiciones que en adelante se indican, celebramos contrato de arrendamiento sobre un bien inmueble conforme a las siguientes estipulaciones: A) JUSTIFICACIÓN DE DISPONIBILIDAD: La parte ARRENDANTE declara que Montium, Sociedad Anónima, es propietaria del inmueble ubicado en la segunda (2ª) Calle cinco guión cero ocho (5-08) de la zona uno (1) de este municipio e inscrito ante el Registro General de la Propiedad como Finca veintidós mil cuatrocientos treinta y tres (22433) Folio setenta y uno (71), Libro doscientos veintidós (222) del departamento de Guatemala, tal como lo acredita mediante certificación extendida por el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, de fecha de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), además declara que no existe ningún tipo de gravamen, anotación o limitación que pueda afectar los derechos de la Parte Arrendataria, sometiéndome en todo caso al saneamiento de Ley; asimismo, la parte arrendante manifiesta que el derecho real de usufructo se encuentra debidamente cancelado; B) CONFORMACIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: El inmueble que por este acto se da en arrendamiento consiste en edificación de dos (2) plantas compuestas por lo siguiente: PRIMERA PLANTA: cinco (5) cuartos, dos (2) baños, una (1) cocina un (1) garaje. SEGUNDA PLANTA: dos (2) cuartos. El bien inmueble y sus respectivos artefactos, accesorios e instalaciones se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, por lo tanto, así deberán ser devueltas a la terminación del arrendamiento, de conformidad con cada una de las condiciones establecidas y supletoriamente por las del Código Civil y demás Leyes aplicables; **TERCERA: OBJETO Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** : En virtud del recíproco cumplimiento a los compromisos de las partes y la utilidad que tiene el bien inmueble arrendando dentro de los fines que corresponden al Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad -INEES-, LA PARTE ARRENDATARIA otorgar en arrendamiento el bien inmueble descrito bajo las siguientes condiciones: **A) DEL PLAZO:** el plazo del presente contrato es de **DOCE (12) MESES**, siendo este a partir de uno (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), plazo que podrá prorrogarse por períodos iguales al que hoy se pacta, siempre que la parte arrendataria cumpla con el pago puntual de todas y cada una de las rentas y quien en su caso, deberá solicitar dicha prórroga por escrito a la parte





inmueble, deberá ser previamente aprobada por escrito por LA PARTE ARRENDANTE Y si ésta no las autoriza deberá "EL ARRENDATARIO" abstenerse de efectuarlas; y en caso de que la PARTE ARRENDANTE lo autorice, las mejoras hechas quedarán a favor del Arrendante como parte integrante del inmueble sin ninguna compensación de esta última, salvo que tales mejoras no afecten la estructura del inmueble, en cuyo caso no será necesaria autorización de El Arrendante; **F) DEL CONSUMO POR SERVICIOS Y SUMINISTROS:** El consumo por suministro de energía eléctrica, agua potable y sus respectivos excesos, teléfono y extracción de basura, así como cualquier posible multa o gasto de reconexión, serán pagados por LA PARTE ARRENDATARIA, para lo cual LA PARTE ARRENDANTE. El pago correspondiente se realizará en la misma forma que la establecida para el pago de la renta: **G) DEL DESTINO:** El inmueble que hoy se da en arrendamiento será destinado para oficinas administrativas y sede del Instituto Nacional de Estudios Estratégicos en Seguridad –INEES-. **H) DE LAS PROHIBICIONES: H.1)** Queda prohibido realizar cualquier alteración, ya sea interior o exteriormente de tal forma que pudiera perjudicar su estructura, seguridad u ornato, sin la debida autorización escrita de la parte arrendante, en el entendido que cualquier mejora quedará a beneficio del inmueble sin obligación de la parte arrendante a resarcir suma alguna a la parte arrendataria; **H.2)** Dar al inmueble un uso distinto del convenido. **H.3)** Depositar en el mismo sustancias peligrosas o de tenencia ilícita; guardar en el inmueble sustancias corrosivas, explosivas, inflamantes, salitrosas, estupefacientes y drogas de cualquier naturaleza, o cosa que pueda causar perjuicio al inmueble, así como utilizarlo para reuniones con fines políticos que atenten contra la seguridad del Estado y para cualquier otra actividad ilícita; **H.4)** Trasladar de lugar instalaciones o el equipo del inmueble que se arrenda; **H.5)** Contratar los servicios de publicación u otros para el uso de la línea telefónica o su adaptación a ella, sin autorización escrita de la arrendante; **I) ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL INMUEBLE:** El inmueble arrendado lo recibe el arrendatario en perfectas condiciones de salubridad y habitabilidad y de funcionamiento, quedando obligada a devolverlo en las mismas condiciones que lo recibe, corriendo por su cuenta todas las reparaciones derivadas del destino dado al inmueble o de las que ocurra por el transcurso del tiempo o por la acción humana, a fin de preservar el buen funcionamiento del inmueble arrendado; **J) ABANDONO DEL INMUEBLE:** Si el arrendatario abandonare el inmueble arrendado, el arrendante tendrá derecho a tomar posesión del mismo sin necesidad de trámite o gestión alguna, quedando liberado de toda obligación o responsabilidad por enseres u objetos que se encuentren dentro del inmueble, de los cuales podrá disponer según sus intereses; **K) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, revelan

Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con el Artículo sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y veintiséis (26), treinta y ocho (38) y treinta y nueve (39) de su Reglamento, LA PARTE ARRENDANTE, queda comprometida a presentar a favor y a satisfacción de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad –STCNS- la garantía siguiente: a) Previo a la suscripción del presente contrato, Garantía de Cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, que asegura el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales, esta garantía se hará efectiva a “EL ESTADO” cuando ocurra el incumplimiento de las mismas.

En el caso de que la garantía se proporcione mediante fianza de cumplimiento emitida por una empresa o entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país, esta podrá hacerla efectiva a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad –STCNS-, cuando ocurra el incumplimiento por parte de LA PARTE ARRENDANTE, para el efecto la Secretaría dará audiencia por diez (10) días a la Afianzadora para a que exprese lo que considere conveniente, legal y pertinente, efectuando lo cual o vencida la audiencia sin que se presente ninguna oposición valedera a juicio de la –STCNS-, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la Afianzadora, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, hará el pago sin necesidad de otro trámite o expediente alguno, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva.

**NOVENA: DE LOS IMPUESTOS:** Se hace la advertencia a la parte arrendante que está afecta a las retenciones y al pago de los impuestos que corresponden de conformidad con la ley. **DÉCIMA: APROBACIÓN DEL**

**CONTRATO:** Para que el presente contrato surta sus efectos legales, debe ser aprobado de conformidad con los Artículos nueve (9), numerales tres (3), sub-numeral tres punto dos (3.2) y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y el Artículo veintiséis (26) del Reglamento de la citada Ley. **DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** Los otorgantes, EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA y RENÉ MONTES MARROQUÍN, en las calidades con que actúan manifestamos nuestra expresa aceptación a todas y cada una de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, en la parte que a cada uno corresponde; agregando que se adjunta a este contrato el Acta Notarial de Recepción de Declaración Bajo Juramento otorgada por El Arrendante, faccionada en este municipio el veintidós (22) de octubre de dos mil catorce (2014) por el Notario Hernán Hernández Mejicano y con la cual se da cumplimiento a lo establecido en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado . Finalizamos el presente contrato, el cual queda contenido en **CUATRO (4)**

**HOJAS** con membrete de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, todas impresas de ambos



CONTRATO NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERÓ CUÁTRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-004-2014). En la ciudad de Guatemala, el trece de agosto de dos mil catorce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifíco con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101), con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuó en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, con número de cuentadancia S uno guión treinta y siete (S1-37), y con número de identificación tributaria siete cuatro dos cero cuatro cero tres guión tres (7420403-3); en adelante denominada de forma simple e indistintamente como “**EL ARRENDATARIO**” o “**EL ESTADO**” personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento, número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala por el Presidente de la República, el día dieciocho de enero del dos mil doce; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guion dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida el veintitrés de enero de dos mil trece en la Ciudad de Guatemala, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me encuentro debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de

Juan  
2014



dos (1056-92), Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal dos mil trece y vigente para el presente ejercicio fiscal; Acuerdo Gubernativo quinientos cuarenta guión dos mil trece (540-2013) de fecha treinta de diciembre de dos mil trece, y Decreto número nueve guión dos mil catorce (9-2014) del Congreso de la Republica. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifiesta el señor **BENJAMÍN CASTELLANOS ORELLANA**, que es único y legítimo usufructuario del inmueble ubicado en la once calle cuatro guión treinta y nueve de la zona cuatro de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala e inscrito en el Registro de la Propiedad como **FINCA NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (17331), FOLIO CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DEL LIBRO CIENTO SETENTA Y DOS (172), DE GUATEMALA**, de conformidad con la certificación del Registro de la Propiedad, emitida con fecha ocho de julio de dos mil catorce. El inmueble antes identificado se encuentra en buen estado y buenas condiciones de habitabilidad (limpieza, salubridad e higiene, todos sus servicios funcionan adecuadamente especialmente el servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica). Asimismo, manifiesta que sobre el derecho de usufructo, no existe ninguna clase de limitación, anotación alguna, salvo, el caso de hipoteca (y sus ampliaciones) que ocupan el primer lugar, a favor de la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito Empresarial San Juan Bautista, Responsabilidad Limitada; lo cual no afecta el derecho de la parte arrendataria. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** Por este acto "**LA ARRENDANTE**" otorga arrendamiento a "**EL ESTADO**" una fracción del inmueble anteriormente descrito, ubicado en la once calle cuatro guión treinta y nueve de la zona cuatro de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala y compuesto por un área de doscientos noventa metros cuadrados (290 m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** dieciséis punto treinta y seis metros (16.36m) con once calle; **AL SUR:** catorce punto diecinueve metros (14.19 m) con finca matriz; **AL ESTE:** dieciocho punto cuarenta y



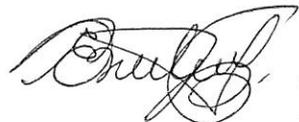
El Arrendatario se obliga en forma expresa a pagar por los servicios ordinarios y extraordinarios instalados en el inmueble arrendado y que se generen durante la vigencia de este contrato, las que incluyen, pero no se limitan a servicio eléctrico, servicio telefónico, servicios de agua potable y extracción de basura. Todas las rentas se pagaran en forma mensual y vencida sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno en los cinco primeros días hábiles de cada siguiente mes, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la cláusula anterior. **QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:**

El plazo del presente contrato es de **CINCO (5)** meses contados a partir del uno (1) de agosto de dos mil catorce al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce. Se renovará el contrato previa aprobación de la autoridad superior respectiva, a través de los procedimientos administrativos legales. La negativa de "EL ARRENDATARIO" a formalizar la renovación respectiva da derecho a "LA ARRENDANTE" a demandar inmediatamente la desocupación del inmueble. En el caso de que "LA ARRENDANTE" reciba el pago de una renta después de vencido el plazo del presente contrato sin que se hubiera formalizado renovación alguna, las partes acuerdan que el mismo será renovado únicamente por ese mes, y nunca podrá interpretarse que es por tiempo indeterminado, aunque "EL ARRENDATARIO" siga en posesión del inmueble y "LA ARRENDANTE" reciba el arrendatario del inmueble arrendado a su entera satisfacción. "EL ESTADO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. **SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO: (A)** "EL ARRENDATARIO" no podrá modificar la estructura del inmueble, sin autorización de "LA ARRENDANTE". Al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento o cualquier de su prorrogas, si las hubiere, "EL ARRENDATARIO" podrá retirar del inmueble todos aquellos bienes instalados por el que puedan ser separados sin menoscabo de los mismos. **(B) REPARACIONES:** Todas las reparaciones menores que deban realizarse, cualquiera que sea su naturaleza y origen, incluyendo

Arrendatario, quien asume igualmente la obligación de efectuar, por su cuenta, las reparaciones que se requieran por tales daños. El arrendatario declara que se encuentra en posesión del inmueble arrendado. (G) CESION DE DERECHOS: "LA ARRENDANTE" podrá ceder los derechos derivados de este contrato y realizar las operaciones y transacciones que estime necesarias en relación con su derecho sobre el inmueble arrendado sin necesidad de autorización del Arrendatario. (H) ABANDONO DEL INMUEBLE. Si el arrendatario abandonar el inmueble arrendado, "LA ARRENDANTE" tendrá derecho a tomar posesión del mismo sin necesidad de tramite o gestión alguna, quedando liberado de antemano de toda obligación o responsabilidad por enseres y objetos que el Arrendatario haya dejado en el inmueble, y podrá disponer de ellos de acuerdo a sus intereses. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio del cobro de rentas y cuentas de cualquier naturaleza atrasadas y daños causados al inmueble que pudieran existir. "EL ARRENDATARIO" manifiesta expresamente que "LA ARRENDANTE" o la persona que esta designe podrá tomar posesión del inmueble y vaciar el mismo en caso no se sepa de su paradero y si en horas hábiles nadie abre la puerta o contesta el teléfono durante cinco días consecutivos. (I)

**OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.** Además de las obligaciones que establecen la ley y demás estipulaciones del presente contrato, "EL ARRENDATARIO" queda obligado a lo siguiente:

(a) Servirse del inmueble arrendado solamente para el uso convenido, velando por el adecuado mantenimiento y operación de las instalaciones y cualesquiera otros bienes a su servicio. (b) Mantener el inmueble arrendado en buen estado, en condiciones óptimas de higiene, responsabilizándose de su mantenimiento y conservación. (c) Responder por todo daño o deterioro que sufra el inmueble arrendado por su culpa o la de sus empleados y visitantes así como los que originen de toda clase de bienes o cosas que tengan en el inmueble arrendado. (d) el Arrendatario será el único responsable por el equipo, mobiliario y demás objetos que tenga o



hagan innecesario el contrato o que se afecte su cumplimiento. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA:** continúa manifestando la parte "Arrendante" que en cumplimiento del artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, presta Declaración Jurada de no ser deudor moroso del Estado ni de las entidades que especifica el artículo uno (1) de la referida ley, de conformidad con Acta Notarial faccionada por el Notario **CONRADO ADOLFO ALARCÓN MARROQUÍN**, con fecha veinticinco de junio de dos mil catorce. **DÉCIMA: CLAUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo, **BENJAMIN CASTELLANOS ORELLANA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero del Título Décimo Tercero del Decreto número diez y siete guion setenta y tres del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el "Sistema GUATECOMPRAS." **DECIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS:** Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, utilización de espacios, destinos y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, se efectuará un cruce de cartas con el objeto de que ambas partes arriben a un acuerdo. Las controversias que surjan relativas al cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos del contrato se resolverán con carácter conciliatorio y en caso de no llegarse a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**DÉCIMA SEGUNDA: APROBACION.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado en la forma prevista en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS.** "LA ARRENDANTE" queda afecta a las retenciones y al pago de los impuestos que corresponden de conformidad con la Ley.

**DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "EL ESTADO"** a través de **EDGAR RICARDO**



SECRETARÍA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Sub-Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-4 Folio: 010 Casilla: 189

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-189-2014

GUATEMALA, 21 DE AGOSTO DE 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de fecha 22 de diciembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 232-2000, de fecha 19 de mayo de 2000; y, 6 literal m) del Acuerdo Gubernativo número 354-2010, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 6 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

**Artículo 1. APROBACIÓN.** Aprobar, bajo la estricta responsabilidad del titular de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el Contrato Administrativo **ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-004-2014)**, de fecha **trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014)**), el cual consta de **catorce (14) cláusulas**, para el arrendamiento; suscrito entre el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y con el señor Benjamin Castellanos Orellana, propietario del inmueble ubicado en la once (11) calle cuatro guión treinta y nueve (4-39) de la zona cuatro (4) del municipio de San Juan Sacatepéquez del departamento de Guatemala, para el uso de la Comisión de Asesoramiento y Planificación del Consejo Nacional de Seguridad; por un plazo comprendido del uno (1) de agosto al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014); por una renta mensual de seis mil quetzales (Q.6,000.00) de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el mismo y por un monto total de **TREINTA MIL QUETZALES (Q.30,000.00)**; cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado –IVA-.

**Artículo 2. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, al contratista, y remitir copia al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y; 21 y 53 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE,

GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA



*Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna López*  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

COPIA  
JUAN CARLOS  
10/01/14

CONTRATO NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-004-2014). En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, nosotros: **A)**

**EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (61) años de edad, casado, guatemalteco,

Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala,

me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de

Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936)

cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101), con vecindad en el

Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de

Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad,

con número de cuentadancia 5 uno guión treinta y siete (51-37), y con número de identificación tributaria

siete cuatro dos cero cuatro tres guión tres (7420403-3); en adelante denominada de forma simple

e indistintamente como “**EL ARRENDATARIO**” o “**EL ESTADO**” personería que acredito con: a) Acuerdo

Gubernativo de mi nombramiento, número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala por el Presidente

de la República, el día dieciocho de enero del dos mil doce; y b) Certificación del Acta de Toma de

Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de

enero del dos mil doce asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de

Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888),

autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez,

Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación,

extendida el veintitrés de enero de dos mil trece en la Ciudad de Guatemala, por la Directora de Recursos

Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me encuentro debidamente

facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución número SUBDIEAC

guion doscientos noventa guión dos mil catorce (SUBDIEAC-290-2014), de la Secretaría General de la

Presidencia de la República, de fecha quince de diciembre de dos mil catorce; señalo como lugar para





## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

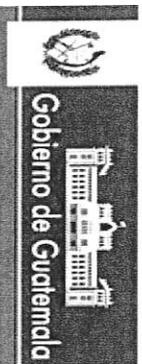
usufructuario del inmueble ubicado en la once calle cuatro guión treinta y nueve de la zona cuatro de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala e inscrito en el Registro de la Propiedad como **FINCA NÚMERO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO (17331), FOLIO CIENTO SETENTA Y SEIS (176) DEL LIBRO CIENTO SETENTA Y DOS (172), DE GUATEMALA**, de conformidad con la certificación del Registro General de la Propiedad, emitida con fecha ocho de julio de dos mil catorce. El inmueble antes identificado se encuentra en buen estado y buenas condiciones de habitabilidad (limpieza, salubridad e higiene, todos sus servicios funcionan adecuadamente especialmente el servicio de agua potable y servicio de energía eléctrica). Asimismo, manifiesta que sobre el derecho de usufructo, no existe ninguna clase de limitación, anotación alguna, salvo, el caso de hipoteca (y sus ampliaciones) que ocupan el primer lugar, a favor de la Cooperativa Integral de Ahorro y Crédito Empresarial San Juan Bautista, Responsabilidad Limitada; lo cual no afecta el derecho de la parte arrendataria. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** Por este acto "**LA ARRENDANTE**" otorga en arrendamiento a "**EL ESTADO**" una fracción del inmueble anteriormente descrito, ubicado en la once calle cuatro guión treinta y nueve de la zona cuatro de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala y compuesto por un área de doscientos noventa metros cuadrados (290 m<sup>2</sup>), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** dieciséis punto treinta y seis metros (16.36m) con once calle; **AL SUR:** catorce punto diecinueve metros (14.19 m) con finca matriz; **AL ESTE:** dieciocho punto cuarenta y tres metros (18.43m) con Miguel Ángel Razón; y, **AL OESTE:** dieciocho punto cuarenta y tres metros (18.43m) con Raúl Rosales. El inmueble referido, será para oficina de la Comisión de Asesoramiento y Planificación en coordinación con el Sistema Nacional de diálogo permanente de la Presidencia de la República. Asimismo se hace saber que la parte arrendante deberá prestar fianza de cumplimiento por el diez por ciento (10%), porcentaje que obliga la ley. Y, el arrendatario se obliga a devolverlo en igual forma como lo recibe, salvo deterioro normal que por su uso adecuado sufran las instalaciones. No podrán mantener en el inmueble substancias corrosivas, salitrosas o inflamables que puedan dañarla. **CUARTA: VALOR DEL CONTRATO:**



**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**

derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. **SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO:** (A) "EL ARRENDATARIO" no podrá modificar la estructura del inmueble, sin autorización de "LA ARRENDANTE". Al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento o cualquier de su prórrogas, si las hubiere, "EL ARRENDATARIO" podrá retirar del inmueble todos aquellos bienes instalados por el que puedan ser separados sin menoscabo de los mismos. **(B) REPARACIONES:** Todas las reparaciones menores que deban realizarse, cualquiera que sea su naturaleza y origen, incluyendo las locativas, ya sean estas causadas por dependientes o terceros, deberán ser realizadas por el Arrendatario a su costa y en ningún caso le serán reembolsadas por "LA ARRENDANTE" ni abonables a la renta. **(C) MEJORAS:** Se pueden efectuar mejoras en el inmueble por parte de "EL ARRENDATARIO", siempre y cuando no afecte la estructura original del bien inmueble, las cuales no son reembolsables por "LA ARRENDANTE". En todo caso "LA ARRENDANTE" tiene el derecho de hacer suyas las mejoras hechas al bien inmueble arrendado. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento, pero "EL ARRENDATARIO" quien queda obligado a efectuar a su costa, las obras necesarias para mantener y entregar el inmueble arrendado en el mismo estado en que lo recibió. Las mejoras no removibles quedaran a beneficio del inmueble. **(D)SERVICIOS:** El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica y otros servicios básicos, se obliga El Arrendatario a efectuarlos en tiempo. **(E)PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que competen al Arrendatario por este contrato y por la ley, le queda expresamente prohibido al Arrendatario: (I) subarrendar total o parcialmente el inmueble, ceder, enajenar, o disponer de cualquier otra forma de su derecho de arrendamiento, sin el consentimiento previo y por escrito de "LA ARRENDANTE". (II) Mantener en el inmueble sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas o explosivas, de cualquier naturaleza que pongan en peligro la edificación del inmueble. (III) darle un uso distinto al convenido al inmueble. (IV) realizar cualquier acto o construcción que pueda provocar daño o deterioro en el inmueble, o que amenace en cualquier forma a los inmuebles contiguos.





## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

empleados y visitantes así como los que originen de toda clase de bienes o cosas que tengan en el inmueble arrendado. (d) el Arrendatario será el único responsable por el equipo, mobiliario y demás objetos que tenga o instale en el inmueble arrendado. En el caso de incendio, robo, terremoto o cualquier otro siniestro, no tendrá derecho a reclamar de "LA ARRENDANTE" pago o indemnización alguna. (e) Pagar por su propia cuenta cualquier mejora que introduzca en el inmueble arrendado. (f) Notificar inmediatamente a "LA ARRENDANTE" por escrito de cualquier desperfecto que surja en el inmueble arrendado, ya sea causado por "EL ARRENDATARIO" o a través de sus empleados o cualquier otra persona que se encuentre en el mismo, asimismo debe informar de cualquier deterioro que por el uso normal del bien inmueble arrendado surja, para su reparación por cuenta de "LA ARRENDANTE". (g) Devolver el inmueble arrendado al terminar el contrato de arrendamiento en el estado que lo recibe, sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal y prudente del inmueble. (h) Cualquier reparación que requiera el inmueble arrendado correrá por cuenta de "EL ARRENDATARIO", no siendo el costo de dichas reparaciones abonables a la renta. (i) Permitir que la "LA ARRENDANTE", o cualquier persona que ella designe por escrito, inspeccione el inmueble arrendado, siempre en presencia del personal de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. **SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que haga saber el hecho ocurrido. "EL ESTADO" no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar al "ARRENDANTE" la renta correspondiente a todo el tiempo que haga uso del inmueble. **OCTAVA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Este contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes, por: a) Vencimiento del plazo; b) Rescisión, de mutuo acuerdo; c) Disposición unilateral de "EL ESTADO", lo cual deberá notificarse a "LA ARRENDANTE" por lo menos con un mes de anticipación; d) Falta de pago y, e) Caso fortuito o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que se afecte





**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**

membrado de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, impresas en **CINCO**

(5) hojas tamaño oficio, útiles en ambos lados las primeras cuatro y la quinta solo del anverso-----

**Ricardo Bustamante Figueroa**  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad

**Benjamín Castellanos Orellana**





SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-289-2014  
GUATEMALA, 30 DE DICIEMBRE DE 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Fracción de Inmueble que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de fecha 22 de diciembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 232-2000, de fecha 19 de mayo de 2000; y, 6 literal m) del Acuerdo Gubernativo número 354-2010, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 6 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

**Artículo 1. APROBACIÓN.** Aprobar, bajo la estricta responsabilidad del titular de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el Contrato de Arrendamiento **NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-004-2014)**, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014); el cual consta de catorce (14) cláusulas, suscrito entre el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y el señor Benjamín Castellanos Orellana, usufructuario del inmueble ubicado en la once (11) calle, cuatro guión treinta y nueve (4-39), de la zona cuatro (4) del municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, del cual otorga en arrendamiento al Estado una fracción de doscientos noventa metros cuadrados (290.00 m<sup>2</sup>) para oficina, para uso de la Comisión de Asesoramiento y Planificación en Coordinación con el Sistema Nacional de Diálogo Permanentemente de la Presidencia de la República, por el plazo de un (1) mes contado a partir del dos (2) al treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015); de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el mismo y por un monto total de **SEIS MIL QUETZALES (Q.6,000.00)**; cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado-IVA.-

**Artículo 2. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, a la contratista y remitir copia, al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y, 21 y 53 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA.

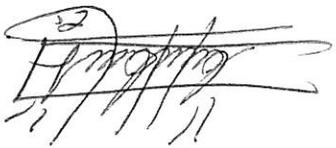
Lic. *Martín Alejandro Carr López*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

2  
4  
2014

88

CONTRATO NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL

CATORCE (ST-15-001-2014). En la ciudad de Guatemala, el veintuno de enero dos mil catorce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación -CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101) con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuó en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ésta última con número de cuantadancia S uno guión treinta y siete (S1-37) y con número de identificación tributaria -NIT- siete cuatro dos cero cuatro tres guión tres (7420403-3), en adelante denominada de forma simple e indistintamente como "EL ARRENDATARIO" o "EL ESTADO" personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala, el día dieciocho de enero del dos mil doce, por el Presidente Constitucional de la República y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en la Ciudad de Guatemala, el día dieciséis de mayo del dos mil trece, por la Asesora Jurídica Laboral de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me encuentro debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución número SUBDIEAC guion cero once guion dos mil catorce (SUBDIEAC-011-2014), de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha quince de enero del año en curso; señalo



de la República y artículo veintinueve (21) de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92); Decreto Número treinta guión dos mil doce (30-2012), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece y vigente para el presente ejercicio fiscal; y el Acuerdo Gubernativo quinientos cuarenta guión dos mil trece (540-2013) de fecha treinta de diciembre de dos mil trece.

**SEGUNDA:** Manifiesta “**EL ARRENDANTE**”, que es propietaria del Inmueble sobre la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad **NUMERO TRES MIL DOSCIENTOS TRECE (3213) FOLIO TREINTA (30) DEL LIBRO VEINTICUATRO (24) DE PROPIEDAD HORIZONTAL DE GUATEMALA**, el cual se encuentra ubicado en la **SEXTA AVENIDA CERRO GUIÓN SESENTA ZONA CUATRO DE LA CIUDAD DE GUATEMALA**, que consiste en finca filial doscientos treinta y uno (231) en el tercer nivel de la primera torre profesional del edificio **GRAN CENTRO COMERCIAL ZONA CUATRO**, del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, dicho extremo se acredita mediante Certificación extendida en la Ciudad de Guatemala, el día ocho de noviembre de dos mil trece, por el Registrador Auxiliar del Registro General de la Propiedad, que se tiene a la vista, en la que consta que Comercializadora e Inmobiliaria de Guatemala, Sociedad Anónima es propietaria del bien inmueble. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** Manifiesta “El Arrendante”, que por este acto da en arrendamiento a “**EL ESTADO**” o “**EL ARRENDATARIO**” una fracción del inmueble anteriormente descrito, el cual se identifica internamente como **OFICINA TRESCIENTOS CUATRO (304) TERCER NIVEL TORRE PROFESIONAL UNO DEL CENTRO COMERCIAL DE LA ZONA CUATRO**, compuesta por un área de noventa metros cuadrados (90 m<sup>2</sup>), ubicada en la dirección indicada en la cláusula anterior y que será para uso de **Oficinas para funcionamiento de asesores de la COMISION DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACION –CAP- de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, por una renta total de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA QUETZALES (Q.180,960.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado- IVA, la cual será pagada mediante **DOCE PAGOS** mensuales vencidas y consecutivas por valor de **QUINCE MIL OCHENTA QUETZALES (Q.15,080.00)**,



se encuentre en buen estado y funcionamiento, salvo el deterioro del uso normal del mismo. En caso que las condiciones del arrendamiento varíen deberá suscribirse nuevo contrato administrativo. En el caso de que “**EL ARRENDANTE**” reciba el pago de una renta después de vencido el plazo del presente contrato sin que se hubiera formalizado renovación alguna, las partes acuerdan que el mismo será renovada únicamente por ese mes, y nunca podrá interpretarse que es por tiempo indeterminado. “**EL ESTADO**” se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. **SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO: (A) EL ARRENDATARIO** no podrá modificar el uso normal que deberá dársele al inmueble arrendado, o bien realizar reparaciones sobre el mismo, sin la autorización de “**EL ARRENDANTE**”. Al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento, o cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere: **(B) REPARACIONES:** Todas las reparaciones menores que deban realizarse en el inmueble, cualquiera que sea su naturaleza y origen, incluyendo las locativas, ya sean estas causadas por dependientes o terceros, deberán ser realizadas por el **ARRENDATARIO** a su costa y en ningún caso le serán reembolsadas por “**EL ARRENDANTE**” ni abonables a la renta. **(C) MEJORAS:** No podrá efectuarse ninguna mejora en el inmueble; a menos que conste la autorización previa y por escrito de “**EL ARRENDANTE**”. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva del **ARRENDATARIO**, quien deberá, al finalizar el arrendamiento, restituir a su estado original. En todo caso “**EL ARRENDANTE**” tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble, o solicitar que sean destruidas, a costa del **ARRENDATARIO. (D) PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que competen al **ARRENDATARIO** por este contrato y por la ley, le queda expresamente prohibido al **ARRENDATARIO:** (I) Darle un uso distinto al convenido al inmueble. (II) Realizar cualquier acto que pueda provocar daño o deterioro en el inmueble, o que amenace en cualquier forma el inmueble. (III) alterar en cualquier forma el inmueble, sin el consentimiento previo y por escrito de “**EL ARRENDANTE**”; así como el almacenar sustancias o corrosivas, inflamables o contrarias a la ley o moral. **(E) ENTREGA:** El inmueble arrendado lo recibe el **ARRENDATA-**



este inciso es sin perjuicio del cobro de rentas y cuentas de cualquier naturaleza atrasadas y daños causados al inmueble que pudieran existir. **"EL ARRENDATARIO"** manifiesta expresamente que **"EL ARRENDANTE"** o la persona que esta designe podrá tomar posesión del inmueble y vaciar el mismo en caso no se sepa de su paradero y si en horas hábiles nadie abre la puerta o contesta el teléfono durante cinco días consecutivos. **SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que haga saber el hecho ocurrido. **"EL ESTADO"** no cubrirá indemnizaciones que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar al **"ARRENDANTE"** la renta correspondiente a todo el tiempo que haga uso del inmueble. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por rescisión, de mutuo acuerdo; c) Por disposición unilateral de **"EL ESTADO"**, lo cual deberá notificarse a **"EL ARRENDANTE"** por lo menos con un mes de anticipación ; d) Por falta de pago y, e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que se afecte su cumplimiento. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** Continúa manifestando la parte **ARRENDANTE** que en cumplimiento del artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, presta Declaración Jurada de no ser deudor moroso del Estado ni de las entidades que especifica el artículo uno (1) de la referida ley, de conformidad con Acta Notarial faccionada por el Notario **DORIS DE MARIA SANDOVAL ACOSTA** con fecha catorce de noviembre de dos mil trece. **DÉCIMA. DEL COHECHO:** Yo, **COSME ELIEL CALDERON ANDRADE** en la calidad bajo la que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero (III) del Título Décimo Tercero (XIII) del Decreto Número Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo





SECRETARIA GENERAL

DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección General de Delegaciones y Contratos

Libro: 218 Folio: 140 Casilla: 1002

Fecha de Ingreso: 6/2/2014

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-011-2014  
GUATEMALA, 06 DE FEBRERO DE 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Fracción de Inmueble que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de fecha 22 de diciembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 232-2000, de fecha 19 de mayo de 2000; y, 6 literal m) del Acuerdo Gubernativo número 354-2010, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 6 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

**Artículo 1. APROBACIÓN.** Aprobar, bajo la estricta responsabilidad del titular de la **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el **CONTRATO NUMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-001-2014)** de fecha **veintuno (21) de enero de dos mil catorce (2014)**; el cual consta de **catorce (14) cláusulas**, suscrito entre el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y el señor Cosme Eliel Calderón Andrade, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo y Representante Legal de la Entidad Mercantil Comercializadora e Inmobiliaria de Guatemala, Sociedad Anónima, propietaria del inmueble ubicado en la sexta (6) avenida cero guión sesenta (0-60) de la zona cuatro (4) del municipio y departamento de Guatemala, y que consiste en la oficina trescientos cuatro (304), situada en el tercer (3) nivel de la torre Profesional Uno del Centro Comercial de la zona cuatro, para la instalación de las oficinas para funcionamiento de Asesores de la Comisión de Asesoramiento y Planificación –CAP- de la Secretaría solicitante; por el plazo comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014), en donde ya se encuentran ubicadas las instalaciones para las oficinas de la dependencia de la Secretaría solicitante; de conformidad con las especificaciones establecidas en la oferta presentada, por una renta mensual de quince mil ochenta quetzales (Q.15,080.00) y por un monto total de **CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA QUETZALES (Q.180,960.00)**; cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado-IVA.-

**Artículo 2. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, al contratista y remitir copia, al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y, 21 y 53 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA

RDLID 2014-112

*Lic. Gustavo Lou López*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**RESCISIÓN DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE FRACCIÓN DE INMUEBLE NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-001-2014 ).** En la ciudad de Guatemala, el quince de mayo de dos mil catorce nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de edad, casado, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101) con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD** en adelante denominada de forma simple e indistintamente como **“LA SECRETARÍA”**; esta última con Número de Cuentadancia S uno guión treinta y siete (S1-37) y con Número de Identificación Tributaria siete millones cuatrocientos veinte mil cuatrocientos tres guión tres (7420403-3), personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento identificado con el número ocho (8) del Presidente de la República, emitido en la ciudad de Guatemala con fecha dieciocho de enero del dos mil doce, y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en la ciudad de Guatemala el día veintitrés de enero del dos mil trece, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad; y **B) COSME ELIEL CALDERON ANDRADE**, de cuarenta y seis (46)



de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y con la renta, forma de pago y demás condiciones que constan en dicho documento, el cual fue aprobado mediante Resolución número SUBDIEAC guion cero once guion dos mil catorce (SUBDIEAC-011-2014), de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha quince de enero del año dos mil catorce, del Secretario General de la Presidencia de la República; y en cuya cláusula **OCTAVA**, que trata de la "**TERMINACIÓN DEL CONTRATO**", se estableció, que: " El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: ...

b) Por rescisión, de mutuo acuerdo...". **SEGUNDA: OBJETO.** Manifestamos ambas partes, en las respectivas calidades bajo las que actuamos, que por convenir a nuestros intereses, por este medio, expresamente **RESCINDIMOS POR MUTUO CONSENTIMIENTO EL CONTRATO**

**ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE FRACCIÓN DE INMUEBLE**, individualizado en la cláusula anterior, a partir del uno de julio (1) de dos mil catorce. Asimismo, expresamos que no existen a la presente fecha, ningún tipo de reclamación de cualquier clase tanto en la vía conciliatoria como en la vía judicial en contra de la otra parte, y en consecuencia, de forma recíproca nos extendemos el más **AMPLIO, TOTAL Y EFICAZ FINQUITO**, por las obligaciones y responsabilidades administrativas y/o civiles de cualquier tipo, que pudieran correspondernos, especialmente **COSME ELIEL CALDERON ANDRADE**, en la calidad bajo la que actúa, se compromete a no más pedir ni accionar contra del Estado de Guatemala y/o LA SECRETARÍA, por los efectos del contrato que se rescinde; en virtud, que LA SECRETARÍA, se ha comprometido a devolver la posesión de la fracción del inmueble dado en arrendamiento con fecha treinta de junio de dos mil catorce, y con todos los servicios públicos que lo surten debidamente pagados. **TERCERA: ACEPTACIÓN:** En los términos y condiciones estipuladas, aceptamos el contenido íntegro del presente documento, el cual deberá notificarse a la Secretaría General de la Presidencia de la República, a la Contraloría General de Cuentas y a la Dirección Financiera de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. Hacemos

*Prologar  
1102*

**CONTRATO NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL**

**CATORCE (ST-15-005-2014).** En la ciudad de Guatemala, el dieciséis de octubre de dos mil

catorce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de

edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con

domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de

Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de

Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil

seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101), con vecindad en el Municipio de

Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de

Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de

Seguridad, con número de ciudadanía S uno guión treinta y siete (S1-37), y con número

de identificación tributaria siete cuatro dos cero cuatro cero tres guión tres (7420403-3); en

adelante denominada de forma simple e indistintamente como **“EL SUB-ARRENDATARIO”**

o **“EL ESTADO”** personería que acredito con: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento,

número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala por el Presidente de la República, el

día dieciocho de enero del dos mil doce; y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del

cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de

enero del dos mil doce asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive,

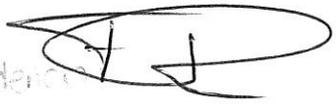
del Libro de Actas Identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta

y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el

Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la

Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida el dieciséis de octubre de dos

mil catorce en la Ciudad de Guatemala, por la Directora de Recursos Humanos de la



*Edgar Ricardo Bustamante Figueroa*





SECRETARIA TÉCNICA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
REPÚBLICA DE GUATEMALA



documentación relacionada; c) Que la representación que se ejercita es suficiente conforme a la Ley y a nuestro juicio para la celebración del presente **CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO DE FRACCIÓN DE INMUEBLE**; y, d) Que suscribimos este contrato bajo las siguiente cláusulas: **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que determinan el numeral dos punto uno (2.1) del artículo cuarenta y cuatro (44), y el tercer párrafo del artículo cuarenta y siete(47) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo veintinueve (21) de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92), Decreto número treinta guión dos mil doce (30-2012), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos para el ejercicio Fiscal dos mil trece y vigente para el presente ejercicio fiscal; Acuerdo Gubernativo quinientos cuarenta guión dos mil trece (540-2013) de fecha treinta de diciembre de dos mil trece. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifiesta el señor **FEDERICO ROLZ CORDÓN**, en la calidad bajo la cual actúa, que su representada es única y legítima arrendataria del inmueble ubicado en la ruta cuatro (4) uno guión veintisiete (1-27) de la zona cuatro (4) de la Ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala, la cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad como **FINCAS NÚMEROS SIETE MIL NOVECIENTOS DOCE (7912) FOLIO CUARENTA Y TRES (43); FINCA SIETE MIL NOVECIENTOS TRECE (7913) FOLIO CUARENTA Y CUATRO (44); FINCA SIETE MIL NOVECIENTOS CATORCE (7914) FOLIO CUARENTA Y CINCO (45); FINCA SIETE MIL NOVECIENTOS QUINCE (7915) FOLIO CUARENTA Y SEIS (46); FINCA SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (7916) FOLIO CUARENTA Y SIETE (47); FINCA SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISIETE (7917) FOLIO CUARENTA Y OCHO Y FINCA SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO (7918) FOLIO CUARENTA Y NUEVE (49); TODAS DEL LIBRO**

  
Federico

x f)



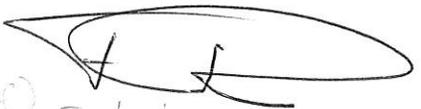




mejoras en el inmueble por parte de “EL SUB-ARRENDATARIO”, siempre y cuando no afecte la estructura original del bien inmueble, las cuales no son reembolsables por “LA SUB-ARRENDANTE”. En todo caso “LA SUB-ARRENDANTE” tiene el derecho de hacer suyas las mejoras hechas al bien inmueble sub-arrendado. Las mejoras removibles podrán ser separadas al concluir el arrendamiento, pero “EL SUB-ARRENDATARIO” queda obligado a efectuar a su costa, las obras necesarias para mantener y entregar el inmueble sub-arrendado en el mismo estado en que lo recibió. Las mejoras no removibles quedarán a beneficio del inmueble. (D)**SERVICIOS:** El pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los servicios de energía eléctrica y otros servicios básicos, se incluyen en el monto de la renta. (E)**PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que competen al sub-Arrendatario por este contrato y por la ley, le queda expresamente prohibido al sub-Arrendatario: (I) subarrendar total o parcialmente el inmueble, ceder, enajenar, o disponer de cualquier otra forma de su derecho de arrendamiento, sin el consentimiento previo y por escrito de “LA SUB-ARRENDANTE”. (II) Mantener en el inmueble sustancias ilícitas, inflamables, corrosivas o explosivas, de cualquier naturaleza que pongan en peligro la edificación del inmueble. (III) darle un uso distinto al convenido al inmueble. (IV) realizar cualquier acto o construcción que pueda provocar daño o deterioro en el inmueble, o que amenace en cualquier forma a los inmuebles contiguos. (F) **ENTREGA:** El inmueble sub-arrendado lo recibe el sub-Arrendatario en perfectas condiciones de limpieza, salubridad e higiene, con sus instalaciones y conexiones eléctricas en perfecto estado, comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y corriente de las cosas, con todas las cuotas de servicios totalmente pagados. Cualquier daño que se ocasione durante el sub-arrendamiento será por cuenta del sub-

f) Federico

visitantes así como los que originen de toda clase de bienes o cosas que tengan en el inmueble arrendado. (d) el Sub-Arrendatario será el único responsable por el equipo, mobiliario y demás objetos que tenga o instale en el inmueble sub-arrendado. En el caso de incendio, robo, terremoto o cualquier otro siniestro, no tendrá derecho a reclamar de “**LA SUB-ARRENDANTE**” pago o indemnización alguna. (e) Pagar por su propia cuenta cualquier mejora que introduzca en el inmueble sub-arrendado. (f) Notificar inmediatamente a “**LA SUB-ARRENDANTE**” por escrito de cualquier desperfecto que surja en el inmueble sub-arrendado, ya sea causado por “**EL SUB-ARRENDATARIO**” o a través de sus empleados o cualquier otra persona que se encuentre en el mismo, asimismo debe informar de cualquier deterioro que por el uso normal del bien inmueble sub-arrendado surja, para su reparación por cuenta de “**LA SUB-ARRENDANTE**”. (g) Devolver el inmueble sub-arrendado al terminar el contrato de sub-arrendamiento en el estado que lo recibe, sin más deterioro que el ocasionado por el uso normal y prudente del inmueble. (h) Cualquier reparación que requiera el inmueble sub-arrendado correrá por cuenta de “**EL SUB-ARRENDATARIO**”, no siendo el costo de dichas reparaciones abonables a la renta. (i) Permitir que la “**LA SUB-ARRENDANTE**”, o cualquier persona que ella designe por escrito, inspeccione el inmueble sub-arrendado, siempre en presencia del personal de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. **SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que haga saber el hecho ocurrido. “**EL ESTADO**” no cubrirá indemnizaciones que provengan de casos fortuitos o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, “**EL SUB-ARRENDATARIO**” se obliga a pagar al “**SUB-ARRENDANTE**” la renta correspondiente a todo



Federico





SECRETARIA TÉCNICA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD  
REPÚBLICA DE GUATEMALA

Administrativo. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACION.** Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado en la forma prevista en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República. **DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS. "LA ARRENDANTE"** queda afecta a las retenciones y al pago de los impuestos que corresponden de conformidad con la Ley. **DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "EL ESTADO"** a través de **EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, en la calidad bajo la que actúa y **"LA SUB-ARRENDANTE"**, aceptamos íntegramente el presente contrato, el que fue leído en su totalidad y enterados de su contenido, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis hojas de papel membretado de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, impresas en **SEIS (6)** hojas tamaño oficio, siendo las primeras cinco, útiles en ambos lados, más la presente en un solo lado-----.



Ricardo Bustamante Figueroa  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad

FEDERICO ROLZ CORDÓN  
OPERADORA DE BODEGAS, S.A.  
*colaborador selbo, gremio*



SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Sub-Dirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-4 Folio: 016 Casilla: 246

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-246-2014

GUATEMALA, 6 DE NOVIEMBRE DE 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aprobación del Contrato Administrativo de Sub-Arrendamiento que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de fecha 22 de diciembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 232-2000, de fecha 19 de mayo de 2000; y, 6 literal m) del Acuerdo Gubernativo número 354-2010, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 6 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

**Artículo 1. APROBACIÓN.** Aprobar, bajo la estricta responsabilidad del titular de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el Contrato Administrativo número ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-005-2014) de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil catorce (2014), el cual consta de doce (12) cláusulas, para el Sub-Arrendamiento de Fracción de Inmueble suscrito entre el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional y con la entidad mercantil OPERADORA DE BODEGAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, propiedad ubicada en la ruta cuatro (4) uno guión veintisiete (1-27) de la zona cuatro (4) del municipio y departamento de Guatemala, área a ubicar en el segundo nivel del complejo denominado Mr. Bodeguitas el cual consistirá de treinta metros cuadrados (30 m<sup>2</sup>), para el uso de la Dirección Financiera de la Secretaría solicitante para la guarda de bienes materiales; por un plazo comprendido del dieciséis (16) de octubre al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014); renta la cual se pactó por dos (2) mensualidades, la primera por un monto de seis mil seiscientos veinticuatro quetzales (Q.6,624.00) y el segundo pago por cuatro mil cuatrocientos dieciséis quetzales (Q.4,416.00) de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el mismo y por un monto total de ONCE MIL CUARENTA QUETZALES (Q.11,040.00); cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-

**Artículo 2. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, al contratista, y remitir copia al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y, 21 y 53 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE.

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ LUNA



Dr. Martín Antonio San López  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

EMVCG-2014-3482

Page 1 of 8

**CONTRATO NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-002-2014).** En la ciudad de Guatemala, el día veintiocho de enero de dos mil catorce, nosotros: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta (60) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) cero ciento uno (0101) con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actuó en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ésta última con número de cuentadancia S uno guión treinta y siete (S1-37) y con número de identificación tributaria –NIT- siete cuatro dos cero cuatro cero tres guión tres (7420403-3), en adelante denominada de forma simple e indistintamente como **“EL ARRENDATARIO”** o **“EL ESTADO”** personería que acredito con:

a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala, el día dieciocho de enero del dos mil doce, por el Presidente Constitucional de la República y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en la Ciudad de Guatemala, el día veintitrés de enero del dos mil trece, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me encuentro debidamente facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la Resolución número SUBDIEAC guion cero diez guion dos mil catorce (SUBDIEAC-010-2014), de la Secretaría



el Acuerdo Gubernativo quinientos cuarenta guión dos mil trece (540-2013) de fecha treinta de diciembre de dos mil trece. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.** Manifiesta “**EL ARRENDANTE**”, que es legítimo poseedor de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad **NUMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE (9611) FOLIO CIENTO ONCE (111) DEL LIBRO OCHENTA E (80E) DE SANTA ROSA**, el cual se encuentra ubicado en **Barrio Nor-Oriente Municipio de San Rafael Las Flores, Departamento de Santa Rosa**, dicho extremo se acredita mediante Certificación extendida en la Ciudad de Guatemala, el día tres de diciembre de dos mil trece, por el Registrador Auxiliar del Registro General de la Propiedad, que se tiene a la vista, en la que consta que **DONALD ERNESTO MONTERROSO MUJANGOS** es poseedor del bien inmueble. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** Manifiesta el contratista, que es de su voluntad brindar en arrendamiento a “**LA SECRETARÍA**”, una fracción de terreno, compuesta de **OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (830.19)** del inmueble anteriormente descrito, el cual se identifica internamente como “**CASA**”, ubicada en la dirección indicada en la cláusula anterior; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** treinta y dos punto cuarenta metros con calle principal interna; **AL SUR:** veintisiete punto sesenta y cinco metros con cerco de propiedad que linda con el señor Marvin Pivara; **AL ESTE:** veintidós metros con calle interna principal; y **AL PONIENTE:** treinta y tres punto treinta metros con lote cinco; y que será para uso de **Oficinas para funcionamiento de asesores de la COMISION DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACION –CAP. de la SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, por una renta total de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 108,440.00)** que incluye el Impuesto al Valor Agregado- IVA, la cual será pagada mediante de la forma siguiente: un primer pago de: **NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q. 9,440.00)**, y once (11) pagos consecutivos de **NUEVE MIL QUETZALES (Q. 9,000.00)** los cuales se efectuará en forma mensual vencida y consecutiva, pagándose en los primeros diez días hábiles de cada mes, mediante la pre-



alguna, las partes acuerdan que el mismo será renovada únicamente por ese mes, y nunca podrá interpretarse que es por tiempo indeterminado. "EL ESTADO" se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. **SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO: (A) EL ARRENDATARIO** no podrá modificar el uso normal que deberá dársele al inmueble arrendado, o bien realizar reparaciones sobre el mismo, sin la autorización de "EL ARRENDANTE". Al finalizar el plazo del contrato de arrendamiento, o cualquiera de sus prórrogas, si las hubiere. **(B) REPARACIONES:** Todas las reparaciones menores que deban realizarse en el inmueble, cualquiera que sea su naturaleza y origen, incluyendo las locativas, ya sean estas causadas por dependientes o terceros, deberán ser realizadas por el **ARRENDATARIO** a su costa y en ningún caso le serán reembolsadas por "EL ARRENDANTE" ni abonables a la renta. **(C) MEJORAS:** No podrá efectuarse ninguna mejora en el inmueble, a menos que conste la autorización previa y por escrito de "EL ARRENDANTE". Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva del **ARRENDATARIO**, quien deberá, al finalizar el arrendamiento, restituir a su estado original. En todo caso "EL ARRENDANTE" tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble, o solicitar que sean destruidas, a costa del **ARRENDATARIO. (D) PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que competan al **ARRENDATARIO** por este contrato y por la ley, le queda expresamente prohibido al **ARRENDATARIO: (I)** Darle un uso distinto al convenido al inmueble. **(II)** Realizar cualquier acto que pueda provocar daño o deterioro en el inmueble, o que amenace en cualquier forma el inmueble. **(III)** alterar en cualquier forma el inmueble, sin el consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDANTE"; así como el almacenar sustancias o corrosivas, inflamables o contrarias a la ley o moral. **(E) ENTREGA:** El inmueble arrendado lo recibe el **ARRENDATARIO** en perfectas condiciones, con sus instalaciones y conexiones eléctricas en perfecto estado, comprometiéndose a devolverlo en el mismo estado en que lo recibe, salvo el deterioro por el uso normal y corriente de las cosas. **(F) OTRAS OBLI-**



ble que pudieran existir. “**EL ARRENDATARIO**” manifiesta expresamente que “**LA ARRENDANTE**” o la persona que esta designe podrá tomar posesión del inmueble y vaciar el mismo en caso no se sepa de su paradero y si en horas hábiles nadie abre la puerta o contesta el teléfono durante cinco días consecutivos. **SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que haga saber el hecho ocurrido. “**EL ESTADO**” no cubrirá indemnizaciones que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar al “**ARRENDANTE**” la renta correspondiente a todo el tiempo que haga uso del inmueble. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por rescisión, de mutuo acuerdo; c) Por disposición unilateral de “**EL ESTADO**”, lo cual deberá notificarse a “**EL ARRENDANTE**” por lo menos con un mes de anticipación ; d) Por falta de pago y, e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que se afecte su cumplimiento. **NOVENA: DECLARACIÓN JURADA.** Continúa manifestando la parte **ARRENDANTE** que en cumplimiento del artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, presta Declaración Jurada de no ser deudor moroso del Estado ni de las entidades que especifica el artículo uno (1) de la referida ley, de conformidad con Acta Notarial faccionada por el Notario **DORA DEL CARMEN PIVARAL PIVARAL**, con fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece. **DÉCIMA. DEL COHECHO:** Yo, **DONALD ERNESTO MONTERROSO MIJANGOS** en la calidad bajo la que actúo, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tercero (III) del Título Décimo Tercero (XIII) del Decreto Número Diecisiete guión setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la



SECRETARIA GENERAL

DE LA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

GUATEMALA, C.A.

SECRETARIA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Dirección General de Delegaciones y Contratos

Libro: P-18 Folio: 110 Castilla: 1000

Fecha de Ingreso: 5/12/2014

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO AC-009-2014

GUATEMALA, 05 DE FEBRERO DE 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Fracción de Inmueble que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de fecha 22 de diciembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 232-2000, de fecha 19 de mayo de 2000; y, 6 literal m) del Acuerdo Gubernativo número 354-2010, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 6 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

**Artículo 1. APROBACIÓN.** Aprobar, bajo la estricta responsabilidad del titular de la **SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el **CONTRATO NUMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO DOS GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-002-2014)** de fecha **veintiocho (28) de enero de dos mil catorce (2014)**; el cual consta de **catorce (14) cláusulas**, suscrito entre el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y el señor Donald Ernesto Monterroso Mijangos, legítimo poseedor del inmueble ubicado en el Barrio Nor-Oriente municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, para la instalación de las oficinas para funcionamiento de Asesores de la Comisión de Asesoramiento y Planificación –CAP- de la Secretaría solicitante, en donde se encuentran ya ubicadas las instalaciones de la sede de la Secretaría solicitante; por el plazo comprendido del uno (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil catorce (2014); de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en el mismo; y por un monto total de **CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q.108,440.00)**; cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado-IVA.

**Artículo 2. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, al contratista y remitir copia, al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y, 21 y 53 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE,



GUSTAVO ABOLFO MARTÍNEZ LUNA

Lic. ~~Martha~~ ~~Gustavo~~ ~~San López~~  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



**CONTRATO NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-005-2014).** En la ciudad de Guatemala, el veintitrés de diciembre dos mil catorce, nosotro: **A) EDGAR RICARDO BUSTAMANTE FIGUEROA**, de sesenta y un (61) años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Tecnología y Administración de Recursos, con domicilio en el Departamento de Guatemala, me identifico con Documento Personal de Identificación –DPI- extendido por el Registro Nacional de Personas cuyo Código Único de Identificación –CUI- es el un mil novecientos treinta y seis (1936) cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos (58682) ✓

cero ciento uno (0101) con vecindad en el Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, actúo en representación del Estado de Guatemala, en mi calidad de Coordinador de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, ésta última con número de cuentadancia ✓

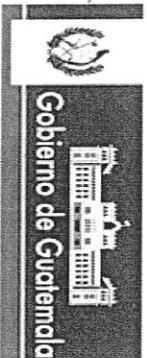
S uno guión treinta y siete (S1-37) y con número de identificación tributaria –NIT- siete cuatro dos cero cuatro tres guión tres (7420403-3), en adelante denominada de forma simple e indistintamente como **“EL ARRENDATARIO”** o **“EL ESTADO”** personería que acredito con: a) ✓

Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número ocho (8) emitido en la Ciudad de Guatemala, el día dieciocho de enero del dos mil doce, por el Presidente Constitucional de la República y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cero cero seis guión dos mil doce (0006-2012) de fecha dieciocho de enero del dos mil doce, asentada a folios número dieciséis (16) al dieciocho (18) inclusive, del Libro de Actas identificado con el número ✓

cero cincuenta y un mil ochocientos ochenta y ocho (051888), autorizado con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, por el Licenciado José Luis Sandoval Chávez, Jefe del Departamento de Formas y Talonarios de la Contraloría General de Cuentas, dicha Certificación, extendida en la Ciudad de Guatemala, el día veintiuno de noviembre del dos mil catorce, por la Directora de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, me ✓

Plazo 2015





## SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo veintinueve (21) de su Reglamento, contenido en Acuerdo Gubernativo número un mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92); Decreto número veintidós guión dos mil catorce (22-2014) del Congreso de la República, aprobación de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil quince; y disposiciones relativas al arrendamiento del Código Civil. **SE-GUNDA:** Manifiesta “**EL ARRENDANTE**”, que es legítimo poseedor de la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad **NUMERO NUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE (9611) FOLIO CIENTO ONCE (111) DEL LIBRO OCHENTA E (80E) DE SANTA ROSA**, el cual se encuentra ubicado en **Barrio Nor-Oriente Municipio de San Rafael Las Flores, Departamento de Santa Rosa**, dicho extremo se acredita mediante Certificación extendida en la Ciudad de Guatemala, el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce, por el Registrador Auxiliar del Registro General de la Propiedad, que se tiene a la vista, en la que consta que **DONALD ERNESTO MONTERROSO MANGANGOS** es poseedor del bien inmueble. **TERCERA: DEL ARRENDAMIENTO.** Manifiesta el contratista, que es de su voluntad brindar en arrendamiento a Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, en adelante denominada de forma simple e indistintamente como “**LA SECRETARIA**” una fracción de terreno, compuesta de **OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS (830.19)** del inmueble anteriormente descrito, el cual se identifica internamente como “**CASA**”, ubicada en la dirección indicada en la cláusula anterior; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** treinta y dos punto cuarenta metros con calle principal interna; **AL SUR:** veintisiete punto sesenta y cinco metros con cerco de propiedad que linda con el señor **Marvin Pivaral**; **AL ESTE:** veintidós metros con calle interna principal; y **AL PONIENTE:** treinta y tres punto treinta metros con lote cinco; y que será para uso de **Oficinas de asesores de la COMISION DE ASESORAMIENTO Y PLANIFICACION –CAP- de la SECRETARÍA**



quince (2015). El plazo es **PRORROGABLE**, debiendo mediar previa aprobación de la autoridad superior respectiva por los procedimientos legalmente establecidos, siempre y cuando el bien inmueble arrendado se encuentre en buen estado y funcionamiento, salvo el deterioro del uso normal del mismo. En caso que las condiciones del arrendamiento varíen deberá suscribirse nuevo contrato administrativo. En el caso de que **"EL ARRENDANTE"** reciba el pago de una renta después de vencido el plazo del presente contrato sin que se hubiera formalizado renovación alguna, las partes acuerdan que el mismo será renovada únicamente por ese mes, y nunca podrá interpretarse que es por tiempo indeterminado. **"EL ESTADO"** se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento, sin que ello implique responsabilidad de su parte. **SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES DEL ARRENDAMIENTO: (A) EL ARRENDATARIO no podrá modificar el uso normal que deberá dársele al inmueble arrendado, o bien realizar reparaciones sobre el mismo, sin la autorización de "EL ARRENDANTE". (B) REPARACIONES:** Todas las reparaciones menores que deban realizarse en el inmueble, cualquiera que sea su naturaleza y origen, incluyendo las locativas, ya sean estas causadas por dependientes o terceros, deberán ser realizadas por el **ARRENDATARIO** a su costa y en ningún caso le serán reembolsadas por **"EL ARRENDANTE"** ni abonables a la renta. **(C) MEJORAS:** No podrá efectuarse ninguna mejora en el inmueble, a menos que conste la autorización previa y por escrito de **"EL ARRENDANTE"**. Todas las mejoras correrán por cuenta exclusiva del **ARRENDATARIO**, quien deberá, al finalizar el arrendamiento, restituir a su estado original. En todo caso **"EL ARRENDANTE"** tiene el derecho de hacer suyas las mejoras que no sean desprendibles sin menoscabo del inmueble, o solicitar que sean destruidas, a costa del **ARRENDATARIO. (D) PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de otras prohibiciones que competen al **ARRENDATARIO** por este contrato y por



inspeccione el inmueble arrendado, siempre en presencia del personal de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. (G) **CESION DE DERECHOS: "LA ARRENDANTE"** podrá ceder los derechos derivados de este contrato y realizar las operaciones y transacciones que estime necesarias en relación con su derecho sobre el inmueble arrendado sin necesidad de autorización del arrendatario. (H) **ABANDONO DEL INMUEBLE.** Si el arrendatario abandonar el inmueble arrendado, "**LA ARRENDANTE**" tendrá derecho a tomar posesión del mismo sin necesidad de tramite o gestión alguna, quedando liberado de antemano de toda obligación o responsabilidad por enseres y objetos que el arrendatario haya dejado en el inmueble, y podrá disponer de ellos de acuerdo a sus intereses. Lo dispuesto en este inciso es sin perjuicio del cobro de rentas y cuentas de cualquier naturaleza atrasadas y daños causados al inmueble que pudieran existir. "**EL ARRENDATARIO**" manifiesta expresamente que "**LA ARRENDANTE**" o la persona que esta designe podrá tomar posesión del inmueble y vaciar el mismo en caso no se sepa de su paradero y si en horas hábiles nadie abre la puerta o contesta el teléfono durante cinco días consecutivos. **SÉPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el uso del inmueble, relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en la que haga saber el hecho ocurrido. "**EL ESTADO**" no cubrirá indemnizaciones que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor. No obstante lo anterior, el **ARRENDATARIO** se obliga a pagar al "**ARRENDANTE**" la renta correspondiente a todo el tiempo que haga uso del inmueble. **OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se dará por terminado cuando ocurra cualesquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo; b) Por rescisión, de mutuo acuerdo; c) Por disposición unilateral de "**EL ESTADO**", lo cual deberá notificarse a "**EL ARRENDANTE**" por lo menos con un mes de anticipación; d) Por falta de pago y, e) Por caso fortuito o de fuerza





**SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**

las retenciones y al pago de los impuestos que corresponden de conformidad con la Ley. **DÉ-  
CIMA CUARTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: "EL ESTADO"** a través de **EDGAR RICARDO BUS-  
TAMANTE FIGUEROA**, en la calidad bajo la que actúa y **EL ARRENDANTE**, aceptamos íntegra-  
mente el presente contrato, el que fue leído en su totalidad y enterados de su contenido, validez  
y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en **CINCO** hojas de papel mem-  
brado de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, siendo las pri-  
meras cuatro útiles en ambos lados, más la presente:-----

**Ricardo Bustamante Figueroa**  
Coordinador de la Secretaría Técnica  
del Consejo Nacional de Seguridad

**DONALD ERNESTO MONTERROSO MIJANGOS**





SECRETARÍA GENERAL DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
Subdirección Ejecutiva de Análisis de Contrataciones  
Libro: RC-4 Folio: 020 Casilla: 288

SECRETARIA GENERAL  
DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
GUATEMALA, C.A.

ACUERDO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE CONTRATO ACC-288-2014  
GUATEMALA, 30 DE DICIEMBRE DE 2014

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que es procedente la aprobación del Contrato Administrativo de Arrendamiento de Fracción de Inmueble que se relaciona en la parte dispositiva del presente acuerdo.

POR TANTO:

Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 47 y 48 del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 26 segundo párrafo del Acuerdo Gubernativo número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de fecha 22 de diciembre de 1992, reformado por Acuerdo Gubernativo número 232-2000, de fecha 19 de mayo de 2000; y, 6 literal m) del Acuerdo Gubernativo número 354-2010, Reglamento Orgánico Interno de la Secretaría General de la Presidencia de la República, de fecha 6 de diciembre de 2010.

ACUERDA:

**Artículo 1. APROBACIÓN.** Aprobar, bajo la estricta responsabilidad del titular de la **SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD**, sin perjuicio de la obligación de observar sin excepción los requisitos y procedimientos que de conformidad con la legislación aplicable correspondan, el Contrato de Arrendamiento **NÚMERO ST GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL CATORCE (ST-15-005-2014)**, de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil catorce (2014); el cual consta de catorce (14) cláusulas, suscrito entre el titular de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y el señor Donald Ernesto Monterroso Mijangos, Poseedor del Bien Inmueble ubicado en el barrio Nor-Oriente, del municipio de San Rafael Las Flores, departamento de Santa Rosa, del cual otorga en arrendamiento a la Secretaría solicitante, una fracción de terreno compuesta de ochocientos treinta punto diecinueve metros cuadrados (830.19 m<sup>2</sup>) para uso de Oficinas de Asesores de la Comisión de Asesoramiento y Planificación -CAP- de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad, por el plazo de un (1) mes contado a partir del dos (2) al treinta y uno (31) de enero de dos mil quince (2015); de conformidad con las especificaciones y condiciones establecidas en el mismo y por un monto total de **NUEVE MIL QUETZALES (Q.9,000.00)**; cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado-IVA.-

**Artículo 2. VIGENCIA.** El presente acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha de su emisión, y deberá ser notificado por parte de la dependencia interesada, a la contratista y remitir copia, al Registro de Precalificados correspondiente y al Registro de Contratos de la Contraloría General de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74 y 75 del Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y, 21 y 53 del Acuerdo Gubernativo Número 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

COMUNIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA.

*Mra. Marlin Gustavo Carr López*  
SUBSECRETARIO GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

RDDL/cht. 2014-4274